

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR 5:3T
351.721
S 697m
1975
F. J. y C.
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES**EL MINISTERIO PUBLICO**

TESIS DOCTORAL

Presentada por

León Antonio Somoza Flores

PREVIA A LA OPCION DEL TITULO DE

DOCTOR

EN

JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

1975





UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR

Dr. Carlos Alfaro Castillo

SECRETARIO GENERAL

Dr. MANUEL ATILIO HASBUN

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANO

Dr. Luis Dominguez Parada

SECRETARIO

Dr. Pedro Francisco Vanegas Cabañas

TRIBUNALES EXAMINADORES

EXAMEN GENERAL PRIVADO SOBRE: CIENCIAS SOCIALES, CONSTITUCION Y LEGISLACION LABORAL.-

PRESIDENTE: Dr. Ronoldy Valencia Uribe
1er. Vocal: Dr. Luis Nelson Segovia
2do. Vocal: Dr. Carlos Ferrufino

EXAMEN GENERAL PRIVADO SOBRE: MATERIAS CIVILES, PENALES Y MERCANTILES.

PRESIDENTE: Dr. Luis Domínguez Parada
1er. Vocal: Dr. Jorge Eduardo Tenorio
2do. Vocal: Dr. Luis Reyes Santos

EXAMEN GENERAL PRIVADO SOBRE: MATERIAS PROCESALES Y LEYES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENTE: Dr. Luis Domínguez Parada
1er. Vocal: Dr. Francisco Arrieta Gallegos
2do. Vocal: Dr. René Quiñónez Quezada

ASESOR DE TESIS

Dr. Carlos Rodolfo Meyer García

TRIBUNAL CALIFICADOR DE TESIS

PRESIDENTE: Dr. Mario Samayoa
1er. Vocal: Dr. Francisco Vega Gómez h.
2do. Vocal: Dr. José Felipe López Cuéllar

DEDICATORIA

A la memoria de mi inolvidable padre Antonio Somoza López con gratitud.-

A mi querida madre Esther Flores v. de Somoza, fuente de abnegación y cariño que con su ejemplo procuró inculcar en mi mente, el ideal de superación.-

A mi esposa Rhina Cionfuegos de Somoza, que en todo momento supo alentarme con su cariño y comprensión.-

A mis adorados hijos: Sidney Antonio e Iliana Patricia, motivo de mi aspiración y esfuerzo.-

A mis hermanas: Priscilla y Jeannette.-

A todos mis demás familiares y amigos.-

EL MINISTERIO PUBLICO

- I. ASPECTOS GENERALES
 - I. 1.- Naturaleza Jurídica
 - I. 2.- Ubicación dentro de la Organización del Estado
 - I. 3.- Atribuciones
 - I. 4.- Justificación

- II. ORGANIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO
 - II. 1.- Legislación Extranjera
 - II. 2.- Legislación Nacional
 - II. 2. 1.- Procuraduría General de Pobres
 - II. 2. 2.- Fiscalía General de la República

- III. FUNCIONES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE POBRES
 - III. 1.- Procurador General
 - III. 2.- Secretario General
 - III. 3.- Departamento Jurídico
 - III. 4.- Procuraduría de Trabajo
 - III. 5.- Departamento Civil y Comercial
 - III. 6.- Departamento de Relaciones Familiares

- IV. FUNCIONES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 - IV. 1.- Fiscal General
 - IV. 2.- Fiscalía de Hacienda
 - IV. 3.- Secretaría General
 - IV. 4.- Departamento de lo Criminal
 - IV. 5.- Departamento Fiscal
 - IV. 6.- Departamento Administrativo

V. ACTIVIDAD DE LA PROCURADURIA Y DE LA FISCALIA EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA.

V. 1.- Acción Directa

V. 2.- Acción de las Agencias Auxiliares

V. 3.- Crítica

VI. EVALUACION DE LA ACTIVIDAD DEL MINISTERIO PUBLICO

VI. 1.- Procuraduría General de Pobres

VI. 1. 1.- Materia Familiar

VI. 1. 2.- Materia Civil y Comercial

VI. 1. 3.- Materia Laboral

VI. 2.- Fiscalía General de la República

VI. 2. 1.- Materia Penal

VI. 2. 2.- Materia Fiscal

VI. 3.- Análisis Crítico tomando en cuenta el número de empleados y el monto de salarios.

VII. REFORMAS NECESARIAS EN LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO

CONCLUSIONES

I.- ASPECTOS GENERALES

I. 1.- NATURALEZA JURIDICA

I. 2.- UBICACION DENTRO DE LA ORGANIZACION DEL ESTADO

I. 3.- ATRIBUCIONES

I. 4.- JUSTIFICACION

I. 1.- NATURALEZA JURIDICA

En el ámbito de las funciones específicas que a la Institución del Ministerio Público competen, es importante destacar que, atendiendo a las atribuciones que a dicho Ministerio le confiere el texto constitucional, aquél desarrolla "una función típica, inesimilable a la de los otros órganos del poder".- Lo anterior es confirmado con clara percepción por la mayoría de estudiosos del Derecho, que tanto se preocupan por la determinación de la autonomía del Ministerio Público y el que nosotros calificamos como órgano institucional del Estado con funciones específicas propias, distintas a los del Poder Legislativo, a quien toca la fijación del derecho que ha de regir las relaciones entre gobernantes y gobernados y, particularmente entre éstos, a los del Poder Judicial a quien corresponde establecer el derecho disputado cuando no se ha podido componer una controversia espontáneamente y sancionar las violaciones penales; y finalmente a los órganos de la administración a quienes corresponde realizar las innumerables funciones indispensables para mantener la paz social y asegurar el normal desenvolvimiento de la vida nacional, promoviendo el progreso de la colectividad.- Decimos pues, que el Ministerio Público toca esencialmente, la alta misión de velar porque en el juego de las acciones humanas, tanto de los gobernantes como de los gobernados, se respete siempre el orden jurídico establecido, tal función, de elevado mérito, crea a la vez serias responsabilidades.- En su conformación orgánica, y cumpliendo con su encomienda, debe funcionar de manera que no conculque sus nobles destinos.- Comprometerse sus funcionarios y auxiliares de que ha sido creado para la atención y beneficio de los intereses de la colectividad, que debe responder inalterablemente a los principios que como --

instituto jurídico y social lo animan, esforzándose por cumplir su tarea dentro de los lineamientos señalados, por nuestra Carta Magna y la Ley Orgánica del Ministerio Público, de responder, atender, aconsejar y proteger a las clases económicamente débiles, que en el devenir histórico/rechazo a los platillos áureos de la balanza de la justicia.- Si nuestra Constitución ha conferido al Ministerio Público dignidad en la función, seamos dignos de detentarlo, cumpliendo en todo momento con la leal observancia de las normas que lo rigen.- Por todas las razones antes expuestas es de afirmar que la Naturaleza Jurídica del Ministerio Público debe ser la de un órgano sui géneris entre los del Estado Salvadoreño, ya que sus representantes no forman parte del Consejo de Ministros, que según la Constitución Política y el Reglamento Interno del Poder Ejecutivo se forma con todos los Ministros y sus respectivos Subsecretarios de Estado, juntamente con el Presidente de la República; al referirse nuestra Carta Magna al Ministerio Público, lo trata en un capítulo distinto de los demás Ministerios y sus representantes están organizados de una manera diferente a la de cualquier otro Ministerio.-

I. 2.- UBICACION DENTRO DE LA ORGANIZACION DEL ESTADO

La actividad de un Ministerio Público, depende de la posición que se le asigne dentro de la estructura del Estado, y dicha actividad nos conduce a cuestionarnos sobre si el Ministerio Público debe depender del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, o si debe constituirse como un organismo autónomo.-

Los que apoyan la idea de concebir un Ministerio Público dependiente de la judicatura, parte de la tesis de que la función del Ministerio -

Público, por su naturaleza, pertenece al orden judicial, o sea que ese carácter tiene sustancialmente su función y por consiguiente debe subordinarse al Poder Judicial.- Se ha criticado esta posición, argumentando que el Ministerio Público no puede pertenecer a la Magistratura, sino que ha de ser ajeno a ella, para que ésta no sea juez y parte en un mismo proceso, y además, porque tal tesis atenta contra la independencia que debe caracterizar al Ministerio Público; no obstante lo antes relatado existen actualmente en Italia, España y aún en Francia, una fuerte corriente de juristas que la apoyan y en los modernos Códigos Argentinos - se ha llegado a concebir un Ministerio Público dependiente del Poder Judicial.-

La vinculación del Ministerio Público al Poder Ejecutivo depende, según se afirmó en el Primer Congreso Interamericano del Ministerio Público, de factores históricos coetáneos al tiempo de nacer la institución. "Entonces desmembrados ciertos poderes de la realoza, se organizó el Poder Judicial.- Más el Ministerio Público, vigilante y en nombre de los reyes, se encargaban de la percepción de las multas con que en épocas remotas se castigaban los delitos, para aumentar las rentas del monarca -- concluyó arrogándose la facultad de iniciar la acción pública al solo fin de no malograr los ingresos de la realeza; respondiendo así los miembros del Ministerio Público a la subordinación y disciplina jerárquica asentada en el monarca y éste a su vez ungido y representante de una fuerza superior, el Poder Divino" (1) En Francia, después de las experiencias revolucionarias y napoleónica, se constituye como un medio de comunicación y el agente del Ejecutivo en sus relaciones judiciales siendo éste -

el modelo más frecuente, que ha prevalecido en algunos países en donde la dependencia del Poder Ejecutivo es marcada, apareciendo como representante del Poder Ejecutivo en sus relaciones con la administración de Justicia y para asegurar la debida subordinación y obediencia se proclama su unidad e indivisibilidad y se reputa a su jefe como amovible (2). Entre los que defienden esta posición se encuentra Vicente Manzini (3), quien es uno de los más exaltados defensores del Fiscal como agente del Ejecutivo; justifica este sistema diciendo que en todos los países en que existe una justicia de tipo liberal, el Ministerio Público es en realidad miembro del Poder Ejecutivo; que sus Agentes son representantes del Ejecutivo ante la Justicia; que no se trata de conseguir otros Magistrados imparciales, sino partes activas en el juicio penal que representan el interés del Estado en la persecución de los delitos; y que la calidad de parte es más propiamente de un miembro del Poder Ejecutivo que de uno del Poder Judicial.-

Entre los argumentos de quienes critican esta posición se encuentran a Niceto Alcalá Zamora y Castillo y Ricardo Levene h., quienes en su tratado de Derecho Procesal Penal, página 381, numoral 14, manifiestan que "este sistema ofrece el grave y fundamental inconveniente de inmiscuir al Ejecutivo en una esfera donde nada tiene que hacer.- Ciertamente que de noche ocupado por múltiples problemas, el Ejecutivo no está constantemente dando órdenes o señalando pautas al Ministerio Público que como regla, actúa mucho más según el sedimento tradicional formado en el cuerpo o conforme a cambios de impresiones, o a instrucciones surgidas en su seno; pero no lo es menos que la mera posibilidad de que lo haga,

constituye una seria amenaza.- Por otra parte si tratándose de delitos comunes no es de temer que se enlode, desviando en lo que pueda, la acción de la justicia a través de los resortes de que dispone el Ministerio Público, si existe ese peligro tratándose de delitos políticos o sociales, de los cometidos por funcionarios públicos.- Y sobre todo, de los que pueden realizar los propios miembros del Gobierno o personas a ellos vinculadas en el orden político o privado" y concluyen afirmando -- que el Ministerio Público debe ser independiente e inmovible, aclarando que la independencia de que debe dotársele es la del cuerpo con respecto al Ejecutivo, y no la absoluta de cada uno de sus funcionarios en cuanto al desempeño de su misión, recomendando que la designación del funcionario que ha de estar a su cabeza, debería de encomendársele a una asamblea convocada "Adoc" y sustruída en su composición al influjo político y asegurar una renovación periódica de dicho cargo (cada cuatro o cinco años - por ejemplo), para evitar su petrificación (opinión del doctor Alcalá Zamora), o bien al de dejar que el Poder Judicial proponga los candidatos - al Poder Ejecutivo (opinión del doctor Levene h.) y que debe superarse la actividad del Ministerio Público en estricto sentido y la defensa de los intereses del Fisco.-

El primer Congreso Interamericano del Ministerio Público se pronunció a favor del principio de autonomía e independencia de dicho Organismo, considerando que "la autonomía e independencia del Ministerio Público, -- cuando obre como representante de la sociedad, constituye una aspiración de los pueblos libres, en defensa de la legalidad, y es una garantía democrática para el ciudadano".- (4)

En este sentido, José Guarniero, (5), se pregunta si la independencia es una nota del Ministerio Público según el Derecho vigente, y contesta: "la doctrina dominante responde en sentido afirmativo, por ejemplo Florian, manifiesta: hoy no pueden hallar crédito las acusaciones tantas veces repetidas en los tiempos pasados, de ser un instrumento subordinado al Poder Ejecutivo.- Al aceptar el principio de la legalidad, nuestra Ley ha sancionado la independencia del Ministerio Público.- A su vez Guillermo Sabatini, aunque no lo diga expresamente, equiparando al Ministerio Público, en cuanto a lo sustancial de sus funciones, con los Registrados del Orden Judicial, da a entender que considera al Ministerio Público como órgano plenamente libre para decidir lo que "siente dentro", y sin embargo Guarnieri concluye en que, en el derecho vigente Mexicano se impone calificar al Ministerio Público, como dependiente del Poder Ejecutivo, no sólo disciplinadamente, sino también de modo funcional, puesto que las funciones que aquel ejerce, deben considerarse de orden administrativo aunque se ejerzan a los fines de justicia.-

Con respecto a la amovilidad, que algunos tratadistas defienden -- considerándola como inherente al cargo y que algunas legislaciones recogen como la máxima garantía de obediencia, Niceto Alcalá Zamora y Castiello (6), manifiesta: "colocar a una persona en el trance de optar entre el traslado o la aceptación de lo que, aún repugnando su modo de pensar, no tendrá más remedio que aceptar, porque el lujo de la dignidad, no -- siempre es compatible con la penuria de los sueldos, podrá ser una necesidad, pero no dejar de ser una injusticia".- Estimando que el peligro de abusos no radica en la autonomía del empleado, porque no hay estímulo --

mas poderoso, ni garantía más sólida, que la conciencia de la propia responsabilidad, sino que la sanción sea difícil de imponer por diluirse una multiplicidad de funciones o esfumarse en preceptos de obediencia debida.

A mi modo de ver, creo que lo más conveniente para lograr que el Ministerio Público actúe de una manera firme, enérgicamente y libre de temores, es que debe ser un órgano autónomo e independiente de los demás órganos del Poder Público, es decir, que el Ministerio Público no debe estar en manos del Poder Ejecutivo, sino que es preferible que sus miembros deben ser nombrados por la Asamblea Legislativa, por ser en este cuerpo colegiada en el que en definitiva está representado el pueblo.-

Referente a la permanencia de sus titulares debe garantizárseles, su estabilidad en el puesto, pero esto no debe ser en una forma vitalicia, sino que debe ser su nombramiento para un período determinado que bien podría ser de tres años, reelegibles, período dentro del cual no pueden ser removidos, sino por causa legalmente establecida.-

- (1) Revista de Derecho Procesal, Buenos Aires, Argentina, año XIII, 1955 1a. parte, pág. 76.-
- (2) Niceto Alcalá Zamora y Castillo, y Ricardo Lavigne h. "Derecho Procesal Penal" Editorial Guillermo Kraft Ltd., Buenos Aires, Pág. 381 -- No. 14.-
- (3) Vincenzo Mazini, Instituzione di Diritto Processuale Penale, 1929, pág. 136- Contenido en la Revista General de Legislación y Jurisprudencia Española V.155, 1929, Título "Lo que debe ser el Ministerio Público, pág. 520.- Por Niceto Alcalá Zamora y Castillo.-
- (4) Trabajo de Carlos Antonio Ayarra Garay, publicada en la Revista de -- Derecho Procesal, Buenos Aires, Argentina, Año 7-1949, 2a. parte pág.95.-
- (5) Las partes en el proceso penal, Editorial de José Niccajica, publicado en México 1952, pag.193, 194 y 195.-
- (6) Revista de Legislación y Jurisprudencia, Madrid, España V.155-1929.--

I. 3.- ATRIBUCIONES

En términos generales las atribuciones del Ministerio Público consisten en defender y representar los intereses de la sociedad y del Estado ante la justicia, así como proteger a las personas que por su posición en la organización social actual, se encuentran en un plano de desigualdad; el orden constitucional que fundamenta las atribuciones del Ministerio Público se encuentran establecidas en los artículos 99 y 100 de nuestra Carta Magna, haciendo la advertencia de que esta enumeración de atribuciones no es taxativa, pues el legislador ha previsto el aumento de las mismas por medio de una ley secundaria, cual es la Ley Orgánica del Ministerio Público.- Que dichas atribuciones se encargan dos organismos independientes entre sí como son la Fiscalía General de la República y la Procuraduría General de Pobres, y de conformidad con el Artículo 3, de la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Constitución Política, toca al Fiscal General de la República:

- a) Defender los intereses del Estado y de la Sociedad;
- b) Denunciar o acusar personalmente ante la Asamblea Legislativa o ante la Corte Suprema de Justicia, a los Funcionarios indiciados de infracciones legales cuyo juzgamiento corresponde a estos organismos.-
- c) Intervenir personalmente o por medio de los Fiscales de su Dependencia, en los juicios que dan lugar a procedimientos de oficio.
- d) Nombrar, remover, conceder licencias y aceptar renunciaciones a los Fiscales de la Corte Suprema de Justicia, de las Cámaras de Segunda Instancia, de los Tribunales Militares y de los Tribunales que conciben en Primera Instancia y a los Fiscales de Hacienda.- Igualmente ejercerá respecto a los demás funcionarios y empleados de su Dependencia.
- e) Defender los intereses fiscales y representar al Estado en toda

- clase de juicios y en los contratos que determine la ley.-
- f) Promover el enjuiciamiento y castigo de los indiciados por delitos de atentado contra las autoridades, y de desacato.-
- g) Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley.-
- h) Velar porque se mantenga el orden jurídico, ejercitando para ello las acciones y recursos que la ley le conceden.-
- i) Pedir a la Corte Suprema de Justicia conforme al artículo 96 de la Constitución, la declaratoria de inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos que tengan ese vicio e intervenir en esos mismos juicios constitucionales cuando fueren promovidos por los ciudadanos, previa audiencia que le dará la Corte Suprema de Justicia.
- j) Poner en conocimiento del Presidente de la República y de la Corte Suprema de Justicia, la existencia de leyes, decretos y reglamentos que le parezcan violatorios a la Constitución, proponiendo al mismo tiempo las modificaciones convenientes, a fin de que sean solicitadas por el Poder Legislativo o hechas por el Ejecutivo, en su caso, sin perjuicio de la obligación a que se refiere el numeral precedente.
- k) Promover la acción civil de declaratoria de nulidad absoluta de actos o contratos que adolezcan de ese vicio, ejercer toda acción popular establecida por la Ley, o intervenir en todo asunto judicial, fiscal o administrativo de interés público, cuando las leyes secundarias requieren expresamente tal intervención.
- l) Representar en caso necesario al Estado y a las Instituciones de Derecho Público o de utilidad pública, en los juicios en que éstos sean partes, como actores, demandados o terceristas, pudiendo intervenir en favor de esas Instituciones aún en asuntos ya incoados, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a los órganos o funcionarios especialmente determinados por la ley y dentro de la esfera de su competencia.-
- 11) Ejercer la acción penal por delitos o faltas que dan lugar a proceder de oficio.-
- m) Mostrarse parte en cuanto tenga conocimiento, en los juicios instruidos por delitos que por su naturaleza merezcan pena de muerte o de presidio o que hayan producido grave escándalo social por circunstancia del hecho o de las personas que en él han tenido participación, sea como ofendidos o indiciados.
- n) Promover el enjuiciamiento y castigo de los indiciados por los

delitos de atentado o desacato, previo requerimiento de la autoridad ofendida.

- ñ) Poner en conocimiento de la autoridad competente los delitos o falta de que tenga noticia para juzgamiento de los culpables, si no se hubiere iniciado el procedimiento respectivo.
- o) Ejercitar la acción penal en los casos de violación o rapto a -- que se refiere el inciso segundo del Artículo 401 Pn., siempre -- que proceda la denuncia correspondiente; y en los de violación y rapto y los de estupro comprendidos en el inciso primero del Artículo 396 Pn. cuando se presenta la situación prevista en el -- inciso tercero del mismo Artículo 401.
- p) Representar al Poder Ejecutivo en las competencias que se susciten entre él y los demás Poderes.--
- q) Velar porque los fondos públicos no sufran menoscabo alguno poniendo especial interés en que las responsabilidades, tanto de -- los encargados de su manejo como de quienes han de contribuir a formar el Tesoro Nacional, sean efectivas con exactitud y oportu-- nidad.
- r) Intervenir en los juicios instruidos por la Corte de Cuentas de la República, contra las personas que administran o han adminis-- trado fondos públicos o Municipales, de conformidad con lo que -- dispone la Ley Orgánica de aquélla Institución.

Según la Constitución Política en su Artículo 100 la Ley Orgánica del Ministerio Público en el Artículo 23, las atribuciones de la Procura-- duría General de Pobres son las siguientes:

- a) Velar por la defensa de las personas e intereses de los menores y demás incapaces.
- b) Dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económi-- cos, y representarles judicialmente en la defensa de su liber-- tad individual y de sus derechos laborales.
- c) Nombrar, remover, conceder licencias y aceptar renunciaciones a los Procuradores de Pobres de todos los Tribunales de la República, a los Procuradores de Trabajo y a los demás funcionarios y em-- pleados de su Dependencia.
- d) Las demás atribuciones que establece la Ley.
- e) Velar por la defensa de las personas e intereses de ausentes o impedidos de administrar sus propios bienes.

- f) Representar judicialmente a las personas de escasos recursos económicos, en la defensa de sus derechos civiles.
- g) Velar porque la administración de justicia sea pronta y eficaz en materias que sean de su competencia, dando cuenta de las anomalías que notare a la Corte Suprema de Justicia, u organismos correspondientes.
- h) Vigilar el estricto cumplimiento de la ley en lo que concierne al ejercicio de sus funciones.
- i) Atender toda solicitud o queja de cualquier persona con relación a sus atribuciones y proveer lo conveniente.-
- j) Velar por la protección oficial de las familias en mala situación económica, porque los padres suministren alimentos a sus hijos que hubieren desamparado o porque los aumenten la cuota alimenticia con relación con sus posibilidades, económicas cuando lo que pasaren no fuere suficiente.
- k) Poner en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia las anomalías cometidas en la sustanciación de los procesos que se refieren a materias de su competencia.
- l) Intervenir en los juicios de estado civil de las personas, cuando lo crea conveniente, a fin de que se observen los requisitos legales.
- m) Procurar se provea de tutor o curador a los incapaces que carezcan de ellos o se remuevan por causas legales a los ya nombrados.
- n) Intervenir en los juicios de divorcio a fin de que en la sentencia definitiva, se asigne a la prole los alimentos que con arreglo a la ley les corresponde.-
- o) Proponer al Presidente de la República o a la Corte Suprema de Justicia los proyectos de ley que tiendan al mejor desempeño de las funciones de la Procuraduría; y
- p) Vigilar el cumplimiento de las sentencias definitivas en asuntos de su competencia.-

Esta enumeración como lo manifesté en un principio, no es taxativa, mas bien ejemplificativa, no obstante lo cual permite apreciar como está presente el Ministerio Público en todo el acontecer nacional.- Es tan grande la trascendencia de sus intervenciones que sujetarla a estrechas

limitaciones, es frenar prácticamente una de las grandes atribuciones estatales, al mantenimiento del orden jurídico, sin el cual el Estado mismo, se desmoronaría.-

I. 4.- JUSTIFICACION

Se pueda afirmar sin temor a equivocarse que el Ministerio Público tiene una significación de carácter procesal, la Sociedad no puede tener un interés distinto al de la ley, como no sea el de cambiarla, es decir, que el interés de la Sociedad y el cumplimiento de la ley marcha -- por lo menos conceptualmente hablando, a la par.- Quien representa a la Sociedad en la aplicación jurisdiccional de la ley, es la judicatura, cuya misión consiste en mantener y actuar el ordenamiento jurídico, cada vez que no sea voluntariamente observado; pero resulta ser que el Ministerio Público también representa el interés de la Sociedad en el cumplimiento de la ley, o sea que se trata de una función tutelar del ordenamiento jurídico.- Según Carnelutti, la distinción estriba en que el Ministerio Público es de manera principal, un órgano requirente que promueve la acción de justicia; en cambio la actividad del Juez es jurisdiccional, es decir, el uno aplica y el otro promueve o controla su estricta aplicación.- De lo cual podemos deducir que el Ministerio Público, no tiene una labor jurisdiccional directa, solo puede ser concebido como parte en el proceso, por lo que su significación procesal resulta innegable.--

Esto de que solo puede ser parte en el proceso, nos hace plantearnos la interrogante de que efectivamente el Ministerio Público es sólo sujeto de relación o es también parte en el proceso, referente a esto Niceto Alcalá Zamora y Castillo (1), nos manifiesta: "que esta situación no es, por supuesto, una divergencia que solo a los teóricos interesa y afirma lo mismo que en otros muchos puntos discutidos, encontramos aquí tres posiciones las cuales sintetizaremos en otros tantos tratadistas: - Bolingbroke cree que es parte, si bien ha de ser en su actuación por completo objetiva y en nada alguna parcial en perjuicio del acusado; Manzini dice que no es sino sujeto, pues su función es desinteresada, objetiva e informada tan solo en los principios de la verdad y de la justicia, y

Florian, quien después de afirmar que el concepto de parte no puede llevarse del proceso civil al Penal, distingue las múltiples actividades -- del Ministerio Público, para concluir que si no siempre es parte, lo es al menos en aquella zona en que promueve el proceso y ejercita la acción penal, excitando la función jurisdiccional, pero que no por serlo tiene interés personal en el éxito de su instancia, ni esté en oposición permanente e irremediable con el procesado.-- Al comparar esta opinión con otros contrarios como nota común, "la objetividad", que en su actuación debe observar el Ministerio Público, y una divergencia que surge en torno a la valuación del interés, ya que mientras Mazini cree que no tiene interés, que es desinteresado, Florian profundiza más para mostrar que lo que no tiene es un interés personal en el proceso.-- Con otros términos, si como el mismo autor aclara, el Fiscal no es más que el "órgano para el ejercicio de la acción penal cuyo existencia deriva del derecho y el deber que el Estado corresponde para castigar", es evidente que el Estado tiene un interés funcional tan definido, que no tolera ser reemplazado -- por el personal del funcionario -- quien corresponde intervenir, firmando que el único peligro de parcialidad proviene del interés personal del funcionario.--

Niceto Alcedá Zamora y Castillo y Ricardo Levon H., en su tratado de Derecho Procesal Penal (2), afirma que "si dentro del proceso contemplamos la actividad del Juez y la de las partes, es evidente que la del Ministerio Público se encuentra como regla, más cerca de la de éstos que de la de aquél, aunque está claro que en la actuación procesal del Ministerio Público y la de las particulares existen dos grandes diferencias: unas relacionadas con el rango o posición pública del primero y otras de mayor significación procesal, debido al hecho de que el Ministerio Público, como ajeno al litigio que el proceso se substancia, es una parte sui generis (imparcial o desinteresada)".-- Al respecto Francisco Cornelutti (3) opina que en el ordenamiento actual del proceso, refiriéndose al -- proceso penal, el Ministerio Público no es esencialmente un acusador, -- por el contrario, se lo concibe a diferencia del defensor, como un razonador imparcial, es decir, que el Ministerio Público es una figura inter

media entre el Juez y la parte, y que pueda definirse como "parte imparcial".- Por ello, si bien desde el punto de vista de lo que hace se aproxima a la parte y se contraponen al Juez, se acerca por lo contrario al Juez y se contraponen a la parte, bajo el aspecto del porqué actúa, puesto que al igual que el Juez, el Ministerio Público no tiene en el proceso un derecho que ejercitar, sino un deber que cumplir, su misión - agrega, puede desenvolverse de dos modos, que corresponden respectivamente, a la sustitución y a la intervención, sin que en estricto sentido sea un sustituto y un interventor.- Más sin embargo, sostiene que hay aquí un error de construcción en la máquina procesal, pues el Ministerio Público más que una parte imparcial, debe ser parcial, es decir, un acusador, y lo explica de la manera siguiente: el defensor es un auxiliar precioso del Juez, puesto que es un razonador, construye y expone sus razones y el Juez tiene necesidad de que se le presten todas las razones para encontrar cuál es la verdadera razón, o sea la verdad; pero también es muy peligroso, por razón de su parcialidad, puesto que si lo fuese no solamente traicionaría su propio deber, sino que estaría en contradicción con su razón de ser en el proceso y el mecanismo de éste resultaría desequilibrado.- Y porque no es imparcial el defensor, tampoco puede ni debe serle su adversario, pues la parcialidad de ellos, aunque parezca absurda y hasta escandalosa, es un escándalo del cual tiene necesidad el Juez, a fin de que no sea un escándalo su juicio; es pues el precio que se debe pagar para obtener la imparcialidad del Juez.- Solo se concibe que el defensor sea útil pero inócuo, contraponiéndole aquel otro razonador parcial en sentido inverso, que se den como Ministerio Público que debería denominarse más exactamente "acusador".-

Si en el ordenamiento actual del proceso el Ministerio Público es considerado como parte sui-génereis, o sea como una figura ambigua, un órgano híbrido como lo llama Guarnieri, está obligado a actuar con mayor objetividad e imparcialidad, pues si no está personalmente empeñado en el conflicto que ante los Tribunales se debate, ha de desenvolverse con la mayor ecuanimidad, sin descuidar desde luego la función que como parte le corresponde, que lo obliga a acusar, con el fervor y el empeño

de quien defiende su propia causa, haciendo uso de todas las armas que estén a su alcance, pero sin salirse de los límites que le impone la ley y que le señalan las normas morales.-

Las funciones que hacen estrictamente necesarios la existencia del Ministerio Público se cree es, su significación procesal, la cual es de vital importancia, ahora bien, dentro de los distintos órganos procesales es el proceso penal, sin duda alguna, el terreno propio del Ministerio Público, aunque es oportuno advertir que el ejercicio de la acusación penal, no es consustancial al Ministerio Público, puesto que puede ser desempeñado por otros titulares y que no es una figura exclusiva del proceso penal, ya que su intervención se conoce también en otros campos procesales, y aunque no falta quienes afirman que su participación constituye un rodeo inútil en la administración de justicia, ya que para el respeto de la ley sea un hecho, y para que el interés social esté defendido, basta con los Jueces; existen razones poderosas que los justifiquen, prueba de ello es que la mayor parte de las legislaciones del mundo, lo han acogido como tal, y que existe actualmente en los países del mundo occidental una tendencia a limitar la labor del Ministerio Público para dejarla unida específicamente al proceso penal.-

Hay otros países en los cuales la evolución del Ministerio Público los ha llevado a posición mejor definida y más adelantadas en el proceso penal, para el caso Alemania, donde este Ministerio tiene asignado un propio procedimiento indagatorio, de más importancia que la eventual -- instrucción judicial, lo mismo Italia cuya Código le confiere junto a una sólida función de acusador, la competencia para dirigir las instrucciones sumarias.-

En lo Civil, como afirma Niceto Alcalá Zamora y Castillo, y Ricardo Lavigne, en su tratado de Derecho Procesal Penal, su actuación se considera en general como contraindicada, hasta el extremo de que Jofré, lo ha considerado como la quinta rueda del carro de justicia.- En igual forma se pronunció "la Primera Conferencia de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, Revista de Derecho Procesal, mayo 1963; sin embargo, en algunos países tales como Francia, España, Argentina, etc., en los cuales

como en el nuestro, el Ministerio Público permanece unido con la defensoría de los incapaces, de las personas de escasos recursos económicos y - con la defensa del Estado, su intervención es obligada; lo mismo en cuanto a los procesos civiles llamados de tipo inquisitivo, principalmente en los relativos al estado civil.-

- (1) Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Madrid, España, V. 155, pág. 1929.- La posición del Ministerio Público en el Proceso Penal.-
- (2) Tratado de Derecho Procesal Penal, Editorial Guillermo Kraft.
- (3) Las Miserias del Proceso Penal.- Editorial Jurídica Europa-Americana Buenos Aires, Cap. V. y págs. 59 a 68.-
- (4) Posición del Ministerio Público en el Futuro Proceso Penal.- Revista General de Legislación y Jurisprudencia.- España, Publicación Ibero-Americana y Filipina, año 1961.-

CAPITULO IIII.- ORGANIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO

II. 1.- LEGISLACION EXTRANJERA

II. 2.- LEGISLACION NACIONAL

II.2.1.- PROCURADURIA GENERAL DE PUEBROS

II.2.2.- FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA.-

II. 1.- LEGISLACION EXTRANJERA.-

Lo que para nuestro país es el Ministerio Público, para Venezuela en su Constitución de 1953 lo integraba de distinta manera, ya que en dicho texto Constitucional, tanto lo que ellos conciben como MINISTERIO PUBLICO y la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, fueran confundidas y unificadas en un solo cuerpo, pero la comisión que elaboró la Carta Magna Venezolana de 1961, fué del criterio de separar estas dos Instituciones por ser realmente diferentes, y según criterio de dicha comisión se justifica el criterio adoptado, ya que en realidad se trata de dos funciones heterogéneas; una destinada a asegurar el orden jurídico del Estado, concebido como una unidad política que ha de realizar la justicia; y la otra, cuyo finalidad consiste no solamente en la defensa del Derecho, sino en los intereses de la Nación, concebida como persona jurídica, y por ende, sujeto de relaciones de derecho y obligación de carácter predominantemente patrimonial.- Estas funciones, de por sí diversas, pueden ser, - incluso incompatibles, ya que se puede dar el caso en que esté presente la defensa del orden jurídico por una parte y por otra, el interés patrimonial propio del Estado.-

Acorda con la misión fundamental de asegurar la integridad del orden jurídico se estableció el MINISTERIO PUBLICO, el titular de este Órgano de la justicia se denominó Fiscal General de la República, tradicionalmente el Ministerio Público se consideraba Órgano de relación del ejecutivo con los Tribunales, esta vinculación puede limitar la eficiencia de su funcionamiento; piénsese que en determinados casos el Fiscal General de la República debe pedir la aplicación de penas contra los miembros

bras del Poder Ejecutivo y al mismo tiempo se encuentra sometido a sus - instrucciones.- Asimismo, el Ministerio Público se ha visto sobre todo, como una especie de virtuosos de la "vindicta pública", con lo cual se - le restringe su función fundamental.- Por último se ha considerado al - Fiscal del Ministerio Público como vigilante de sola parte de la legalidad, de aquélla que queda circunscrita a la esfera de los Tribunales --- cuando la extensión de la misma es la totalidad de la legalidad estatal. Por estas razones y siguiendo las experiencias de países de indiscutible tradición democrática como son Suecia, Finlandia y Dinamarca se le atribuyeron al Fiscal General de la República las funciones de velar por el cumplimiento del ejercicio de las garantías constitucionales, de impedir los de - tenciones arbitrarias y de hacer expedito el ejercicio de las libertades públicas; de velar por la legalidad ante los Tribunales, de controlar la legalidad administrativa y por último la de comprobar las infracciones - que en orden a la misma se produjeron en el funcionamiento de las distin - tas administraciones e intentar las acciones a que hubiere lugar para ha - cer efectiva la responsabilidad Civil Penal, Administrativa y disciplina - ria en que hubieren incurrido los funcionarios públicos con motivo del - ejercicio de sus funciones.- Por su parte la PROCURADURÍA GENERAL DE LA - REPÚBLICA, tiene como función fundamental la tutela en los derechos e in - tereses de la Nación, representándola en los juicios en que ella fuere - parte conforme a las instrucciones del Ejecutivo Nacional, como se vé, - sus funciones corresponden a la Institución Italiana de la "avvocatura de - llo stato", tiene preferentemente el asesoramiento jurídico en la admi - nistración como técnico en Jurisprudencia y debe ser un funcionario de - consulta, no solo del Presidente de la República, sino de los diversos - Organismos Públicos, correspondiéndole asimismo la coordinación de las - consultorías jurídicas de la administración.-

La Procuraduría General de la República, como se le llama en Vene - zuela, está a cargo y bajo la dirección del Procurador General de la Re - pública, su nombramiento está encomendado al Poder Ejecutivo, y por su - importancia, interviene en su importancia, interviene en su nombramiento el Senado; éste Funcionario podrá asistir con derecho a voz e las neu--

niones del Consejo de Ministros, cuando a ello sea convocado por el Presidente de la República.-

COSTA RICA

En lo que se refiere a Costa Rica, el Ministerio Público, sus Funcionarios en general, dependen del Poder Ejecutivo por el Órgano de la Secretaría de Estado en el Despacho de Justicia, por consiguiente, es a él a quien corresponde nombrarlos, asimismo removerlos.-

El Ministerio Público será ejercido.

- 1) Por un Jefe del mismo;
- 2) Por dos promotores Fiscales;
- 3) Por un Fiscal de Cortes;
- 4) Por Agentes Fiscales;
- 5) Por Procuradores Fiscales;
- 6) Por Fiscales Específicos.-

GUATEMALA

La Ley Orgánica del Ministerio Público y la Constitución del mismo país nos dice que las funciones del Ministerio Público será ejercida por el Procurador General de la Nación, éste será nombrado por el Presidente de la República, escogiéndolo de ternas que le proponga el Consejo de Estado y durará un período de cuatro años coincidentes con el período judicial.-

El Ministerio Público se encuentra organizado por medio de las siguientes secciones:

- Primera; Procuraduría,
- Segunda; Fiscalía
- Tercera; Consultoría.

Cada una de las Secciones estará a cargo inmediata de uno de los Agentes del Ministerio Público, quienes se suplirán unos a otros, conforme lo determine el Procurador General, en caso de ausencia, falta temporal e impedimento.-

Las funciones del Ministerio Público son autónomas, salvo en los casos en que, conforme a la ley, deba atender instrucciones especiales.

El Procurador General de la Nación, tendrá categoría de Ministro de Estado y gozará de los privilegios e inmunidades correspondientes, -- Art. 60 L.O.--

HONDURAS

Este país no tiene Ministerio Público, pero sí posee Procurador General de la República, quien represente los intereses del Estado, y es electo por Congreso Nacional por un período de seis años y no podrá ser reelegido para el período siguiente, de igual manera y para un igual período es electo el Su-Procurador General.--

La Procuraduría General funciona por medio de las Secciones siguientes:

- a) Procuraduría
- b) Fiscalía,
- c) Consultoría

Estas Secciones estarán a cargo de las personas que designe el Procurador General.--

NICARAGUA

La Ley del Ministerio Público de Nicaragua en su Art. 1, nos manifiesta que el Ministerio Público se ha instituido para la representación, protección y defensa de los intereses del Estado, y de la Sociedad y será ejercido por los funcionarios siguientes:

- 1) Por un Procurador General de la República que será el Jefe de la Institución y residirá en la Capital;
- 2) Por un representante del Ministerio Público Seccional en cada Distrito Judicial, con asiento en la respectiva Cabecera del Distrito;
- 3) Por representantes del Ministerio Público locales en las otras poblaciones en donde hubieren Municipalidades y que no son Cabeceras de Distrito Judicial, y en los demás lugares que indique el Procurador General.--

Se establece además del Procurador General, un Su-Procurador General que colaborará con el Procurador, subordinado a éste y que hará -- sus veces en caso de falta o impedimento.-

En cada Distrito Judicial de la República habrá un representante del Ministerio Público que estará bajo el inmediato control y dependencia del Procurador General.-

Los representantes locales del Ministerio Público actuarán conforme la ley, en las ciudades, pueblos, Villas y donde hay Municipalidades y que son Cabeceras de Distritos Judiciales, y en los demás lugares que indique el Procurador General.-

Cualquiera que haya sido el tiempo transcurrido en el ejercicio de sus labores, los funcionarios del Ministerio Público, cuando concluya el período presidencial, cesarán en sus funciones, debiendo procederse a la reorganización conforme a la ley, sin embargo, continuarán desempeñando sus respectivos cargos mientras los nuevos nombrados no hayan tomado posesión.-

PANAMA

El Ministerio Público será ejercido por un Procurador General de la Nación, el Procurador Auxiliar, los Fiscales y personeros, y por los demás funcionarios que designe la ley.-

Cada funcionario del Ministerio Público tendrá dos suplentes --- quienes lo reemplazarán en su orden, en las faltas temporales y en las absolutas mientras se llene la vacante.-

El período del Procurador General de la Nación será de diez años, igual que el Procurador Auxiliar y serán nombrados por la Asamblea Nacional, y los demás Agentes del Ministerio Público y sus suplentes, por el funcionario inmediatamente superior jerárquico.-

PERU

El Ministerio Público es un organismo que integra el Poder Judicial, con las atribuciones que le señala la Ley Orgánica del Poder Judicial; el Ministerio Público representa el interés social y actúa como -

parte o auxiliar ilustrativo del Juez o Tribunal.- Es parte cuando la ley lo determine, y en tal caso, interviene en los trámites del juicio y se lo notificará mediante cédulas las resoluciones que expidan.- En el segundo caso, se lo oírán antes de pronunciarse sentencia o cuando especialmente lo disponga la ley.-

Los funcionarios del Ministerio Público tienen los mismos derechos y deberes que los Jueces, salvo lo que es particular de uno y de otros; y son independientes en el ejercicio de sus funciones, las que desempeñarán según sus propios criterios y en la forma que estimen mas arreglada a la ley.-

El Ministerio Público se ejerce ante las Cortes por sus respectivos Fiscales y ante los Jueces de Primera Instancia por los Agentes Fiscales.-

El orden jerárquico del Ministerio Público es:

- 1) Fiscales de la Corte Suprema
- 2) Fiscales de las Cortes Superiores, y
- 3) Agentes Fiscales.-

En la Corte Suprema habrán tres Fiscales, uno para los juicios civiles ordinarios, inclusive sus incidentes y quejas; otro para los demás juicios y procedimientos civiles, inclusive sus incidentes y quejas y -- para las reclamaciones derivadas de la ley de trabajo y un tercero para los procesos penales y demás procedimientos que no sean competentes de los otros dos fiscales.-

También habrá dos fiscales en lo administrativo.-

RUSIA Y CUBA

En Rusia, como en Cuba no existe Ministerio Público, lo que hay en la primera es el Ministerio Fiscal y en la segunda, Fiscalía General de la República.- La Constitución de Rusia nos dice en su art. 113 "La vigilancia máxima del cumplimiento exacto de las leyes por todos los Ministerios e Instituciones o ellas subordinadas, así como por los funcionarios públicos y ciudadanos de la URSS incumbe al Fiscal General de la Unión d. República Socialistas Soviéticas.-

El Fiscal General de Rusia, lo nombra el Soviet Supremo de la URSS por un plazo de siete años.-

Por su parte, la Fiscalía General de la República de Cuba se encuentra estructurada de la manera siguiente:

- a) Fiscalía del Tribunal Supremo Popular
- b) Fiscalías Provinciales
- c) Fiscalías Regionales.-

La Fiscalía General de la República se encuentra a cargo de un Fiscal General, asistido por dos Vice-Fiscales Generales y de los Fiscales -- que de acuerdo a las necesidades del servicio determine el Fiscal General.

OBRAS DE CONSULTA.

- (1) Constitución de 1961 de la República de Venezuela, Imprenta Nacional de Caracas, Título VII, Capítulo III, págs. 139.
- (2) El Ministerio Público en los países americanos, Comité Jurídico Interamericano, pág. 93, 150, 131, 145, 171, 181, 195.-
- (3) Documentación Jurídica, Madrid, España, No. 2, 1974.- Págs. 587-605.-

II. 2.- LEGISLACION NACIONAL

En la mayoría de los países hispanoamericanos el origen del Ministerio Público es esencialmente Constitucional, ya que ha nacido a la vida institucional de cada Estado por medio de su ley fundamental y esto se explica fácilmente debido a la alta misión que le está encomendada como es la de constituirse en defensor y representante de los intereses de la Sociedad y del Estado ante la justicia, interés que por considerarse de gran importancia deben ser cuidadosamente concretados en la Carta Magna, con el objeto de garantizar en la mejor forma posible que su organización, deberes y atribuciones sean respetados por las leyes secundarias de tal suerte que no puedan de ese modo introducir reformas a las disposiciones que al respecto han sido dadas en la Constitución Política, evitando el que pueda convertirse fácilmente en un instrumento al alcance de política partidarista o intereses acomodaticios.-

El Ministerio Público en nuestro país, es de creación reciente, -- pues surgió a la vida institucional de El Salvador con la Constitución Política, decretada el 20 de enero de 1939, la cual consagra el título IX el "MINISTERIO FISCAL", instituyendo expresamente al Ministerio Público o Ministerio Fiscal, (Art. 130 Constitución Política), para velar por el cumplimiento de la ley, por la pronta y eficaz aplicación de la justicia y -- para la defensa de las personas e intereses de menores, indigentes e incapaces a que las leyes especiales no hayan proveído; y para vigilar esa defensa en caso de haberse encomendado por la ley de determinadas personas; -- constituyéndole: 1) Por el Procurador General de la República (131 No.1, - Constitución Política), el que será nombrado por el Poder Ejecutivo (131 C. P.) sujetándolo bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Justicia -

(131 C.P.).- 2) Por el Procurador General Militar; 3) Por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia y de las Cámaras, 4) Por los Fiscales adscritos a los Tribunales del fuero común, 5) Por los Fiscales de fueros especiales; 6) Por los Síndicos Municipales y de las entidades colectivas autónomas creadas por el Estado.- Siendo todos estos nombramientos del Poder Ejecutivo, lo mismo que los demás miembros, a excepción de los nombramientos de los otros Poderes o electos popularmente, conforme a esta Constitución 131 C.P.

De lo anterior se puede constatar que nace el Ministerio Público en nuestro país como dependencia inmediata del Ministerio de Justicia, lo que significa que ni aún en cuanto a su ejercicio gozará de autonomía e independencia en sus funciones.- Como se puede apreciar, también la robustez o importancia que tenía el jefe del Ministerio Público, era débil puesto que al no tener bajo su cargo el nombramiento, remoción, conceción de licencias y aceptación de renunciaciones de los altos personeros del Ministerio Público, como es natural la dirección y obediencia que merecía su jefe, - se vuelve frágil, sobre todo si agregamos que la Constitución Política no establecía ninguna dependencia y subordinación entre los funcionarios que enumeraba el Art. 130 C.P., como tampoco se establecía quién debía ser el jefe del Ministerio Público.-

Es hasta el 22 de febrero de 1944, que en virtud de la reforma que sufre el art.130 de dicha Constitución Política, queda el Ministerio Fiscal, bajo dependencia directa del Presidente de la República estableciendo expresamente al Procurador General de la República como Jefe inmediato del Ministerio Público o Ministerio Fiscal; quedando constituido el refe-

rido Ministerio por: el Procurador General de la República, el Procura--
dor Militar, el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, Fiscales de la --
Cámara de Segunda Instancia y demás Tribunales del fuero común; por el --
Fiscal General de Hacienda y los Fiscales de otros fueros especiales; por
los Síndicos Municipales y los de las entidades autónomas creadas por el
Estado o que disfruten subenciones o arbitros legales; por los Agentes -
Fiscales Especiales y por los Procuradores de Pobros.- Se reforma también
al Art. 131 de dicha Constitución Política, otorgando al Presidente de --
la República, la facultad de designar, remover, conceder licencias y re--
solver la renuncia del Procurador General de la República; así como la de
los demás miembros del Ministerio Fiscal.- Permaneció esa situación hasta
el 29 de noviembre de 1945, fecha en que se emitió una nueva Constitución
Política, la cual es la misma de 1886, con las enmiendas introducidas por
la Honorable Asamblea Nacional Constituyente por Decreto No. 251, la que
ya de una manera expresa en su Art. 148 C.P. deposita en manos del Procu-
rador General de la República, el ejercicio del Ministerio Público, así -
como su representación, Art. 150.C.P. y todos los demás funcionarios que
determina la ley, deberán actuar como Auxiliares del Procurador, siendo -
además nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Procu-
rador General, Art. 149, inciso 2o. Cn.; se nota la tendencia a darle ca-
da vez mayor importancia al jefe del Ministerio Público, al mismo tiempo
que expresamente se le concede una total y absoluta independencia de ac-
ción en el ejercicio de sus funciones, Art. 149 inciso 1o. C.P., pero --
conservando su dependencia del Presidente de la República en cuanto a la
elección de sus miembros, principalmente del Procurador General.- Se es-
tablece así un Procurador General Suplente, quien sustituirá al propio

rio en los casos determinados por la ley.-

El siete de septiembre de 1950, una nueva Constitución Política, en la cual se encuentra regulada al Ministerio Público en el título 5o. Art. 97 y 100, a partir de esa nueva Carta Magna, este Ministerio presenta una modalidad especial en su organización, al atribuirle a dos altos funcionarios el encargo que en otros países y en el nuestro, hasta antes de la Constitución Política del 50, correspondía al Procurador General de la República.- Siendo ahora éstos, el Fiscal General de la República y el Procurador General de Pobres, dividiendo así al Ministerio Público, en dos grandes ramas totalmente independientes una de la otra; lo que es técnicamente posible debido a que las funciones que se les encomienda en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política formen un conjunto homogéneo, es decir, el Ministerio Público acumula conforme a nuestro derecho una doble función que por su propia naturaleza puede separarse así: a) la representación y defensa de los intereses del Estado y de la Sociedad; y b) proteger a las personas que por su posición en la organización social actual se encuentran en inferioridad jurídica y económica.-

Las razones fundamentales que motivaran a la separación de los poderes que en un tiempo ostentaba exclusivamente el Procurador General de la República y que se encuentra consignada en la exposición de motivos, son las siguientes:

- 1) Se consideró contrario al régimen republicano moderno, conceder semejante atribución a un sólo individuo;
- 2) Para obtener en mejor forma la independencia del Ministerio Público, ya que se evita que en un mismo juicio el jefe del Ministerio Pú--

blico, tenga que dar instrucciones a Fiscales y Auxiliares y a Procuradores Auxiliares de Pobres que pueden ser partes contendientes; poniendo sobre sus hombros una función múltiple que le obligue a ascendirse psicológicamente, agobiándolo con una responsabilidad jurídica y moral inmensa.-

3) Por razones prácticas de división de trabajo;

4) Se estimó además, que era imprescindible la separación de funciones dado que la naturaleza intrínseca de las mismas, presupone ya dicha dualidad.-

Se ha cuidado asimismo, de que el Ministerio Público no sea un super poder, tal como se consigna en la Carta Magna de 1944, motivo por el cual se le suprime el Fiscal General de la República, la facultad tan indeterminada de promover el cumplimiento de las leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas, facultad que el ante-proyecto concedía al Procurador General de la República, por juzgarse que una disposición semejante, facultaría al Ministerio Público para invadir con facilidad la competencia de los otros funcionarios, lo que quebrantaría el principio de separación de poderes, tan favorecido bajo el régimen republicano moderno.-

De esta manera se ha llegado a concebir en nuestros días al Ministerio Público como una institución que juega un papel muy importante en la vida institucional del país, la que para cumplir la misión que se le ha encomendado, ha tenido que romper todas las ligaduras que en una u otra forma coartan el libre desempeño de su función, al grado tal que actualmente podría sostenerse, sin que se le haya reconocido expresamente, que el Ministerio Público es una Institución autónoma e independiente de los

demás Órganos del Poder Público, por lo menos en cuanto al ejercicio se refiere.-

Antes de la Constitución Política de 1939, la institución del Ministerio Público, no fué conocida en nuestro país; pero su misión la desempeñaba desde las postrimerías del siglo pasado, distintos funcionarios, tales como el Procurador de Pobres de la Corte Suprema de Justicia, los Fiscales del Jurado que forman parte del Poder Judicial, así como los Síndicos Municipales y otros que en la actualidad lo integran en parte.-

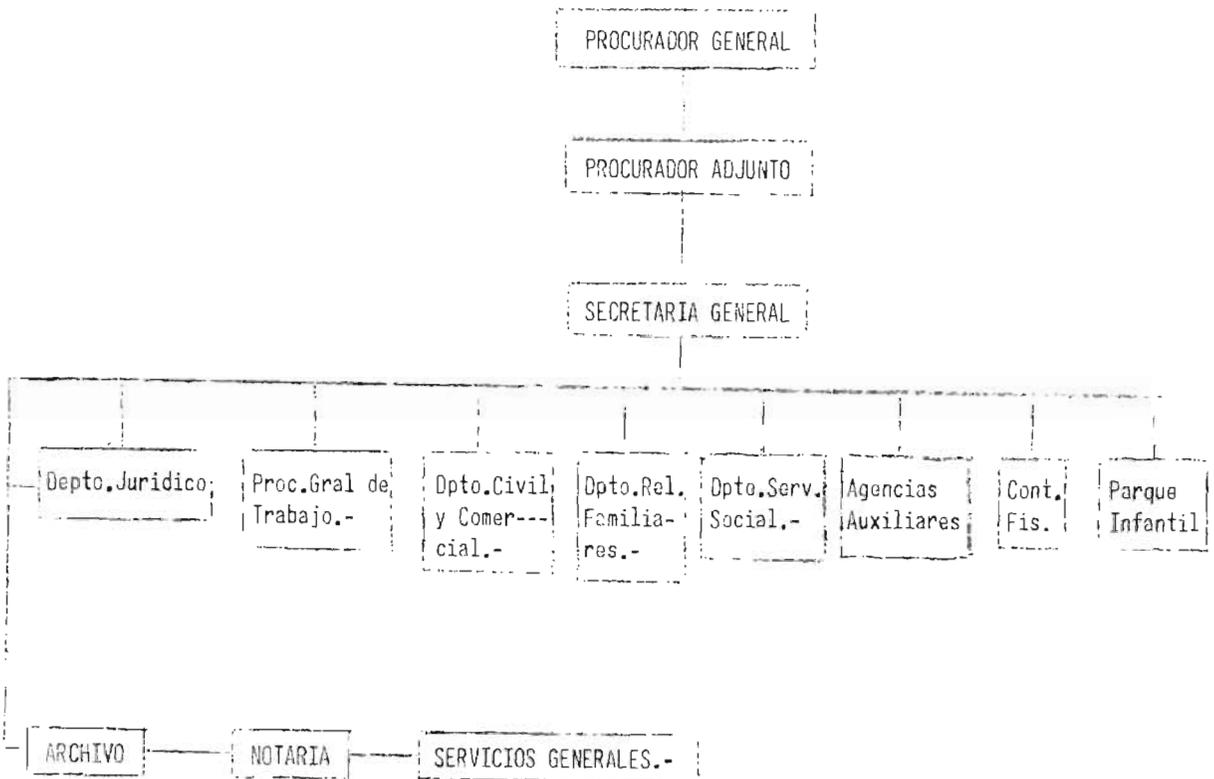
II. 2-1.- PROCURADURIA GENERAL DE POBRES

La Procuraduría General de Pobres, en nuestro país se encuentra - bajo el mando del Procurador General de Pobres, según lo establece nuestra Constitución Política en su Art. 97; el nombramiento de este funcionario, nuestra Corte Magna le confiere privativamente al Presidente de la República, quien además es el llamado a removerlo, concederle licencia y aceptar su renuncia, con la única limitación en cuanto a su nombramiento de que éste reúna por lo menos las mismas cualidades que se requieren para ser Juez de Primera Instancia, a saber salvadoreño, Abogado de la República, de moralidad y competencia notoria, estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlos estado en los tres años anteriores a su nombramiento.- En la práctica el período durante el cual ejercerá sus funciones es el mismo período que dura el ejercicio presidencial, es decir de cinco años, lo cual no está contemplado ni en la Constitución Política ni en la Ley Orgánica del Ministerio Público.-

La Procuraduría General de Pobres se encuentra organizada en Departamentos para el mejor desempeño de sus funciones, al frente de cada De--

partamento o Sección se encuentra el Jefe respectivo, auxiliado del personal subalterno necesario.- Sin embargo, la organización establecida puede ser modificada por el Procurador General, si las necesidades del servicio lo justifican.-

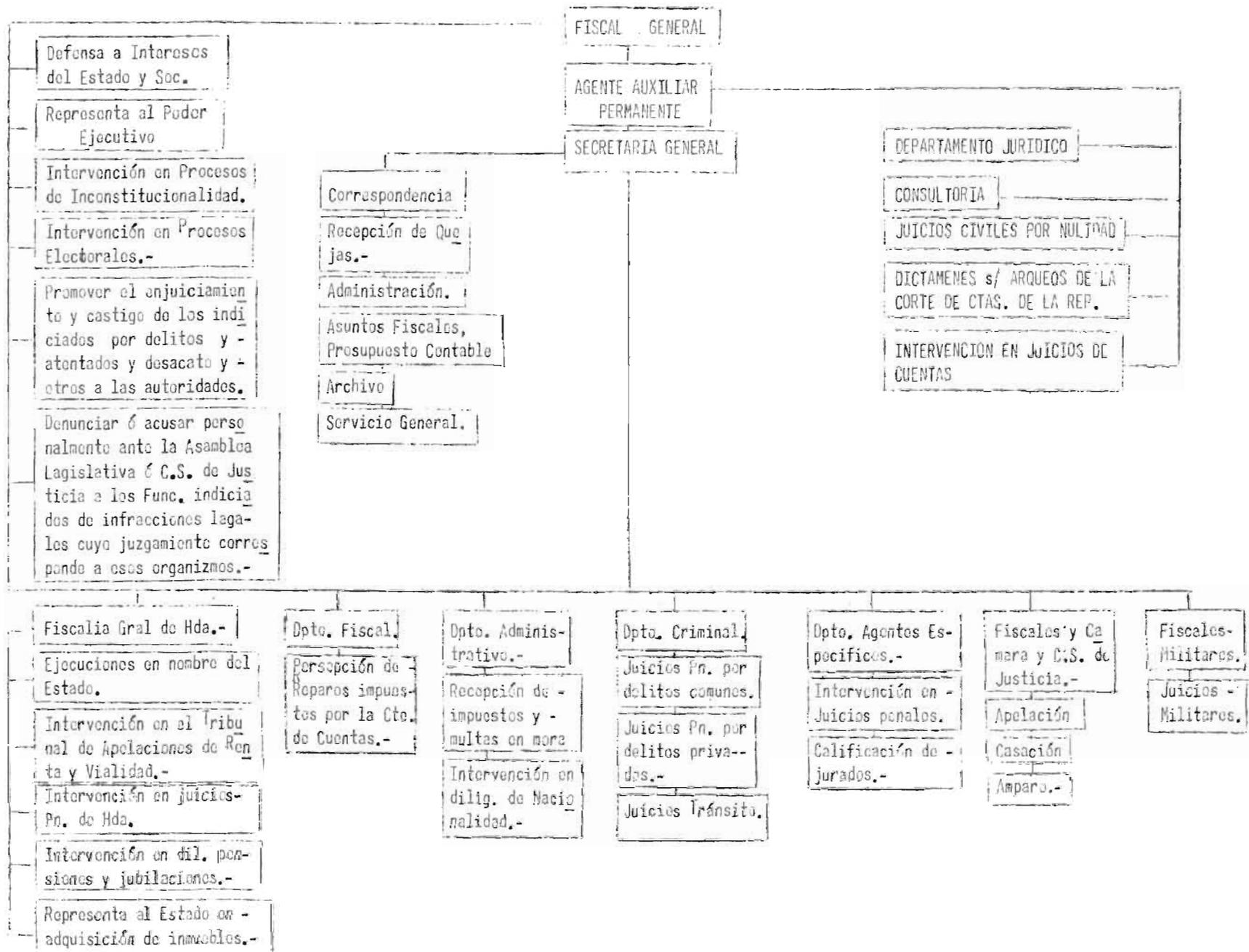
Actualmente la Procuraduría General de Pobres se encuentra organizada de la manera siguiente:



II. 2-2.- FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

La Fiscalía General de la República, al igual que la Procuraduría General de Pobres, su jefe supremo, el Fiscal General de la República es nombrado por el Presidente de la República, quien además es el llamado a removerlo, concederle licencia y aceptar su renuncia, limitando su nombramiento también a que la persona que ostente este cargo debe reunir las mismas cualidades que se requieren para ser Juez de Primera Instancia, es decir, salvadoreño, Abogado de la República, de moralidad y competencia notoria, estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los tres años anteriores a su nombramiento.- En la práctica es el período durante el cual ejerce sus funciones el Fiscal General de la República, aún cuando la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público lo diga, es el mismo período que dura el presidencial, es decir, cinco años.-

La Fiscalía se encuentra organizada en Departamentos, por lo que un mejor desempeño de sus funciones, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:



FISCAL GENERAL

AGENTE AUXILIAR PERMANENTE

SECRETARIA GENERAL

Defensa a Intereses del Estado y Soc.

Representa al Poder Ejecutivo

Intervención en Procesos de Inconstitucionalidad.

Intervención en Procesos Electorales.-

Promover el enjuiciamiento y castigo de los indiciados por delitos y atentados y desacato y otros a las autoridades.

Denunciar ó acusar personalmente ante la Asamblea Legislativa ó C.S. de Justicia a los Func. indiciados de infracciones legales cuyo juzgamiento corresponde a esos organismos.-

Correspondencia

Recepción de Quejas.-

Administración.

Asuntos Fiscales, Presupuesto Contable

Archivo

Servicio General.

DEPARTAMENTO JURIDICO

CONSULTORIA

JUICIOS CIVILES POR MULTAS

DICTAMENES s/ ARQUEOS DE LA CORTE DE CTAS. DE LA REP.

INTERVENCIÓN EN JUICIOS DE CUENTAS

Fiscalía Gral de Hda.-

Ejecuciones en nombre del Estado.

Intervención en el Tribunal de Apelaciones de Renta y Vialidad.-

Intervención en juicios Pn. de Hda.

Intervención en dil. pensiones y jubilaciones.-

Representa al Estado en adquisición de inmuebles.-

Dpto. Fiscal

Percepción de Reparos impuestos por la Cte. de Cuentas.-

Dpto. Administrativo.-

Recepción de impuestos y multas en mora

Intervención en dilig. de Nacionalidad.-

Dpto. Criminal

Juicios Pn. por delitos comunes.

Juicios Pn. por delitos privados.-

Juicios Tránsito.

Dpto. Agentes Específicos.-

Intervención en Juicios penales.

Calificación de jurados.-

Fiscales y Cámara y C.S. de Justicia.-

Apelación

Casación

Amparo.-

Fiscales Militares.

Juicios Militares.

CAPITULO IIIIII - FUNCIONES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE POBRES

III. 1.- PROCURADOR GENERAL

III. 2.- SECRETARIA GENERAL

III. 3.- DEPARTAMENTO JURIDICO

III. 4.- PROCURADURIA DE TRABAJO

III. 5.- DEPARTAMENTO CIVIL Y COMERCIAL

III. 6.- DEPARTAMENTO DE RELACIONES FAMILIARES.-

III. 1.- PROCURADOR GENERAL

La política que sigue y seguirá la Procuraduría General de Pobres es dirigida y orientada por el Procurador General de Pobres, quien velará porque se aumente la eficiencia en la asistencia legal a personas de escasos recursos económicos, incapaces y menores desamparados.- Asimismo nombrará en los lugares que crea convenientes, los Agentes Auxiliares - necesarios para tramitar los juicios o diligencias que hayan sido sometidos a la Procuraduría; ante sus oficios se presentarán los respectivos actos de reconocimiento de hijo natural cuando el presunto padre confesare que es cierta la paternidad que se le imputa; ante su autoridad se interpone recurso de revisión de las resoluciones dictadas por los Jefes de Departamento. dentro de tercero día, Art.78 Ley Orgánica del Ministerio Público.- La jurisdicción del Procurador General de Pobres abarca toda la República, es decir, que no está circunscrito a un determinado lugar.-

Actualmente y aún cuando la Ley Orgánica no lo establece, existe un Procurador Adjunto y su misión es la de entrar a desempeñar el cargo de Procurador General de Pobres, en sustitución del titular cuando éste -

esté con permiso, licencia u otro motivo y no lo pueda desempeñar, con -
 lo cual se evita pérdida de tiempo en nombramientos como se hacía ante--
 riormente, ya que en los casos de ausencia del titular, automáticamente
 lo sustituye el Procurador Adjunto.- En la práctica, éste tiene a su car-
 go la supervisión de las Agencias Auxiliares en el orden administrativo y
 legal.-

Para ser Procurador General de Pobres se requieren los requisitos
 siguientes: ser salvadoreño, abogado de la República, de moralidad y com-
 petencia notoria, estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y ha-
 berlo estado en los tres años anteriores a su nombramiento; estos requisi--
 tos por deducción lógica, deben de llenar la persona que espere al cargo
 de Procurador Adjunto.-

El Procurador General de Pobres, no podrá ejercer la Abogacía y la
 Procuración, pero en asuntos propios podrá dar su firma al Procurador que
 lo represente, art. 89 Ley Orgánica del Ministerio Público.-

III. 2.- SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General se encuentra a cargo de un Secretario que -
 se denomina SECRETARIO GENERAL, y quien debe de ser salvadoreño, mayor de
 edad, abogado de la República, o estudiante que por lo menos haya aproba-
 do el sexto año de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de
 notoria honradez y competencia.- La Secretaría General es la Oficina en-
 cargada de coordinar el trabajo de todas las Dependencias de la Procura-
 duría General; le compete recibir, clasificar y despachar corresponden--
 cia; recibir los escritos presentados, atender al público que diariamen-

te concurre en demanda de servicios, orientándolo hacia la Sección o Departamento a donde corresponde atender el asunto de su interés; velar porque los expedientes procedentes de las Agencias Auxiliares Departamentales se tramiten y resuelvan con la necesaria prontitud; autorizar las actas y resoluciones del señor Procurador General; velar porque sean debidamente llevados los Libros de Reconocimiento Voluntarios de Hijos Naturales otorgados ante el Procurador General de Pobres y supervisar el orden y disciplina del personal de la Institución.-

Forma parte de la Secretaría General, la SECCION DE ARCHIVO GENERAL, la cual es la encargada del archivo y conservación de los expedientes iniciados en la Oficina Central de la Institución y de los que se remiten de las Agencias Auxiliares Departamentales, en ella se clasifican todos los expedientes y se pasan a la correspondiente Dependencia para su tramitación, o se conservan en custodia.- Asimismo en dicha Sección se archivan toda la correspondencia y documentos enviados por todos los Departamentos de la Procuraduría, para su debida conservación.-

Otra Sección que forma parte de la Secretaría General es la de NOTARIA, la cual es la encargada de otorgar escrituras referentes a identidades, adopciones, donaciones, legitimaciones, protocolización de diversos documentos y otras, con lo cual se ha resuelto a los interesados, quienes son personas de escasos recursos económicos, problemas referentes a solicitudes en el Instituto de Vivienda Urbana, trámites de diligencias en pensiones y jubilaciones, cuotas alimenticias y establecimiento de estado civil.-

Esta Sección se encuentra a cargo de un Abogado y Notario de la República y del personal subalterno necesario para desempeñar sus fines.-

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD FISCAL Y PATRIMONIAL

Esta Dependencia que anteriormente aparecía como una sección de -- la Secretaría General, dado el trabajo y a su importancia se ha elevado a la categoría de Departamento y tiene como misión el tramitar y diligen--ciar toda documentación necesaria para la buena ejecución del presupuesto asignado a la Procuraduría General de Pobres, la elaboración del ante-proyecto de presupuesto y la Ley de Salarios para cada ejercicio fiscal, en relación a la Institución, así como vigilar en el aspecto técnico la labor de la Sección de Control de Depósitos.-

La SECCION DE CONTROL DE DEPOSITOS, forma parte del Departamento - de Contabilidad Fiscal y Patrimonial, que como éste, antes formaba parte de la Secretaría General, y es donde se deposita el dinero que ingresa a la Procuraduría General de Pobres, proveniente de pensiones alimenticias, pago de indemnizaciones de trabajo, salarios, prestaciones laborales, así como el que proviene del arreglo de casos ventilados en el Departamento - Civil y Comercial; la SECCION DE CONTROL DE DEPOSITOS, es la dependencia encargada también de recibir, custodiar y pagar tales fondos a las personas a quienes se ha proporcionado asistencia.-

En dicha Sección, semanalmente se efectúan los balances correspondientes; el Jefe rinde periódicamente informes sobre las cuentas en mora y de los depósitos no retirados, y es supervisado por el Auditor de la - Institución y directamente controlado por la Corte de Cuentas de la Repú blica.-

El Pagador Habilitado de la Procuraduría General de Pobres, depende de la Secretaría General y es el encargado del pago de salarios a los empleados.-

III. 3.- DEPARTAMENTO JURIDICO

Este Departamento se encuentra a cargo de un Jefe, quien debe -- ser Abogado de la República, salvadoreño, de moralidad y competencia notoria, estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los tres años anteriores a su nombramiento; del número de Agentes Auxiliares y colaboradores que sean necesarios para su buen funcionamiento; -- los Agentes Auxiliares deben ser salvadoreños, mayor de edad, Abogados o estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la -- Universidad Autónoma de El Salvador, que haya aprobado por lo menos el -- sexto año de la misma facultad o su equivalente, según el plan de estudios, y de notoria honradez y competencia; se consideran que forman parte de este Departamento los Agentes Auxiliares Permanentes, con sede en esta ciudad y los Agentes Auxiliares del Procurador General de Pobres destacados en el interior de la República.-

Los Agentes Auxiliares Permanentes en esta capital se distribuirán en los Tribunales de la República, de acuerdo a las necesidades que se -- tenga de éstos, sobre todo en lo que se refiera al interior de la República, en los lugares donde no existen Agencias Auxiliares.-

Por ser la función específica del Departamento un estudio, eminentemente técnica desde el punto de vista de la Ciencia del Derecho, su actividad se encamina a hacer efectivo los derechos civiles de las personas de escasos recursos económicos, lo mismo que a la defensa de los intereses de los menores de edad y demás incapaces que se encuentren en situación de peligro por falta de interés, negligencia o mala fé de representantes legales, tutores, curadores o terceras personas.- Este Departamen-

to trabaja con espíritu de unidad de equipo, ya que presta su colaboración a las demás Secciones y Departamentos de la Institución, resuelve los diferentes casos que se le consultan y propone las soluciones adecuadas con base en las leyes, decretos y reglamentos vigentes.- Promueve los juicios y diligencias que le encomienda el Procurador General; verifica la revisión de juicios y diligencias civiles y criminales para evitar en lo posible, el fracaso en la tramitación de los mencionados juicios; asimismo, también vela por la protección y bienestar de la familia, haciendo efectiva la aplicación de las leyes protectoras de la mujer y el niño.-

ATRIBUCIONES DE LOS AGENTES AUXILIARES PERMANENTES DEL PROCURADOR GENERAL

Entre las principales atribuciones que les corresponden a los Agentes Auxiliares, se encuentran la de apersonarse en los juicios que le indica el Procurador General; practicar las inspecciones que el mismo funcionario le encomienda; informar por escrito sobre sus actividades oficiales; estudiar los problemas sobre legislación que acuerde el Procurador General y formular el proyecto respectivo; concurrir a los consejos que convoca el Procurador; hacer estudios de todos los expedientes recibidos del Departamento Civil y Comercial y del Departamento de Relaciones Familiares para poder ejercitar las acciones pertinentes; de igual forma se estudia por los Agentes Auxiliares, los expedientes de las Agencias Auxiliares Departamentales, cuando por razón de competencia las acciones deben ejercerse en aquéllos Tribunales comprendidos en el círculo jurisdiccional que administrativamente ha señalado el Departamento Jurídico; además

de las anteriores atribuciones, se encuentra la de calificar la prueba - en los casos en que se solicita el reconocimiento de hijo natural; ésta atribución últimamente indicada anteriormente correspondía al Departamento de Relaciones Familiares, pero se ha incorporado de hecho al Departamento Jurídico.-

El problema que más frecuente se hace sentir en este Departamento es la falta de colaboración oportuna de los interesados, quienes con frecuencia cambian de residencia y no ocurren al Departamento a dar su nueva dirección y consecuentemente se vuelve muy difícil controlarlos cuando se los necesita para que presenten los testigos oportunamente en los juicios.-

En algunas ocasiones las personas patrocinadas carecen del dinero necesario para pagar los honorarios de peritos, jueces ejecutores o curadores especiales, razón por la cual los juicios se paralizan, pues la Procuraduría no cuenta con fondos para hacer esas erogaciones.-

III. 4.- PROCURADURIA DEL TR. BAJO

La Procuraduría del Trabajo estará a cargo de un Jefe que se denominará PROCURADOR GENERAL DE TRABAJO, quien debe ser Abogado de la República, salvadoreño y de notoria honradez y competencia; del número de Procuradores Auxiliares que sean necesarios, quienes a su vez deberán de llenar los requisitos siguientes: estudiante de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de El Salvador, que haya cursado el último año de la Facultad y aprobada la materia de Derecho del Trabajo, salvadoreño y de notoria honradez y competencia; de un Secre

terio y del restante personal subalterno que se estime conveniente; en lo relativo a cuestiones laborales en el interior de la República se estima que forman parte del personal de esta Procuraduría del Trabajo, los Agentes Auxiliares del Procurador General de Pobres, y cuyos requisitos a llenar para dicho cargo se detallan por aparte.-

Los Procuradores Auxiliares se distribuirán en los Tribunales de la República, de acuerdo a las necesidades que se tengan de éstos; para el caso, actualmente existen dos Procuradores Auxiliares de Trabajo de planta en cada uno de los Juzgados de lo Laboral de San Salvador, quienes se encargan de tramitar los conflictos laborales que se suscitan en el Tribunal al cual están adscritos; asimismo existen cuatro Procuradores Auxiliares que se denominan ambulantes, los cuales son los encargados de tramitar los conflictos laborales en el interior de la República, en los lugares donde no hay Agencias Auxiliares, éstos Procuradores Ambulantes tienen su asiento en San Salvador.-

ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURIA DEL TRABAJO

La finalidad de esta Procuraduría es la de representar y dirigir a los trabajadores o sindicatos formados por los mismos ante las autoridades competentes, en las diferencias o conflictos que se susciten entre ellos y sus patronos cuando lo soliciten verbalmente o por escrito, y siempre que su causa no sea manifiestamente injusta; cooperar con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la tramitación de los juicios de carácter individual o colectivo para hacer efectiva la aplicación de la Legislación Laboral; interponer todos los recursos ordinarios y extra-

ordinarios que sean precedentes para la defensa de los derechos de los trabajadores y de los sindicatos; evacuar toda clase de consulta que hagan los trabajadores sobre cuestiones jurídico-laborales; encaminar sus gestiones en forma especial para que la justicia laboral sea pronta y expedita.-

ASISTENCIA LABORAL CONCEDIDA POR LA PROCURADURÍA

Cuando un trabajador necesita de los servicios de la Procuraduría del Trabajo, se hace presente ante el Secretario de la misma, quien después de interrogar al solicitante sobre los datos pertinentes a la demanda que desea plantear ante los Tribunales, lo pasa ante un Auxiliar, quien es el encargado de tomar la queja, con todos los datos de la relación laboral que vincula al trabajador con su ex-patrón, dicha queja a su vez es pasada al Procurador General de Trabajo, quien en definitiva es el que decide si se le concede la asistencia legal solicitada por el trabajador.- Para conceder dicha asistencia, generalmente, no se hace ninguna investigación sobre las pretensiones del solicitante, y esto es debido a que los términos en materia laboral son demasiado cortos y mal haría la Procuraduría, con examinar testigos, hacer inspecciones, etc., para venir a conceder la asistencia cuando los derechos que un trabajador reclama ya hubieran prescrito.- Lo mismo se puede argumentar referente a no probar la pobreza que establece el Art. 73, L.O.M.P., para toda persona que solicita los oficios del Ministerio Público, cuando se trata de asistencia laboral.- Es muy del caso observar que nuestra Constitución Política en su Art. 100 No.2, manifiesta que corresponde al Procurador General de Pobres dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos y re--

presentarla judicialmente en la defensa de su libertad individual y sus DERECHOS LABORALES, pero en la práctica es como dijimos anteriormente, el Procurador General del Trabajo quien concede o niega la asistencia en materia laboral y esto se hace con el objeto de no perjudicar al solicitante, pues se perdería demasiado tiempo en procedimientos burocráticos, sobre todo el remitir al respectivo expediente de la Procuraduría General del Trabajo al Procurador General de Pobres, con el objeto de que haga el estudio respectivo y manifieste si procede o no la asistencia solicitada, lo cual redundaría en perjuicio del trabajador demandante.- Una vez concedida la asistencia, la Secretaría designa al Procurador Auxiliar que ha de intervenir e promover la respectiva demanda.-

Cuando la asistencia legal es solicitada en los lugares del interior de la República en donde existen agencias auxiliares, el trabajador presenta su queja ante el respectivo agente auxiliar del Procurador General de Pobres, quien como ya vimos en líneas anteriores, forma parte cuando se trata de materia laboral, de la Procuraduría del Trabajo, siendo ésta en estos casos quien concede la asistencia o la niega, y quien tramita el respectivo juicio laboral.-

La clase de trabajadores que más solicite de esta Procuraduría de Trabajo, son las del servicio doméstico en la ciudad de San Salvador, cuyos reclamos son de poca cuantía y generalmente no exceden de doscientos colones, por lo que entran a formar parte de los juicios de única instancia, según nuestro Código de Trabajo, en esta clase de juicios es muy escasa la oportunidad que tiene el trabajador de probar los extremos de su demanda, cuando no existe arreglo conciliatorio, o cuando no se allana la

parte res, pues en la mayor parte de juicios nunca se logra rendir prueba ya que generalmente es una o dos personas las que desarrollan labores domésticas en el mismo lugar.-

Con la dificultad de rendir prueba en este caso de juicio, se revela la importancia de la conciliación, en donde los Procuradores Auxiliares de Trabajo, después de apelar a la conciencia de los demandados, obtienen resultados beneficiosos para el trabajador demandante.-

También asisten con frecuencia a esta Procuraduría, Directivos Sindicales pidiendo orientación sobre asuntos jurídico-laborales, a quienes se les hace saber cuales son sus derechos de conformidad con la ley, dándoseles amplias explicaciones sobre diversas disposiciones del Código de Trabajo, para que interpretando correctamente sus normas, tengan conocimiento de los derechos que deben hacer valer y de las obligaciones que deben cumplir, para que existe un clima de tranquilidad y armonía en las relaciones obrero-patronales.-

III. 5.- DEPARTAMENTO CIVIL Y COMERCIAL

Este Departamento está a cargo de un Jefe, quien debe ser salvadoreño, mayor de edad, Abogado o estudiante de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de El Salvador, que haya aprobado por lo menos el sexto año de la misma Facultad y de notoria honradez y competencia, cuenta además con los Colaboradores Jurídicos necesarios para su funcionamiento y demás personal subalterno.- Este Departamento tiene como principal objetivo, de conformidad a la LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, representar y defender los derechos reales y per-

sonales de las personas ausentes, menores de edad, incapaces, impedidos - para administrar sus bienes y de las personas de escasos recursos económicos.-

Corresponde al Departamento Civil y Comercial, velar porque en la expedición de títulos de propiedad de inmuebles, las Alcaldías Municipales observen los preceptos de las leyes de la materia; promover diligencias de pronto y eficaz auxilio de conformidad a la ley agraria; procurar la solución pacífica en todos los conflictos que se susciten en relación con la propiedad o posesión de bienes raíces o muebles, así como los que versan sobre su tenencia; intervenir a petición de parte o de oficio en conflictos sucesorales, promoviendo los correspondientes diligencias de aceptación de herencia, inventario y partición en su caso, a la mayor brevedad; podrá asimismo promover diligencias de declaratoria de yacencia de la herencia, proponiendo el nombramiento de curador que la represente sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 481 C.

En gran número de casos se logra la solución pacífica de los conflictos que se suscitan en relación a la propiedad o posesión de bienes raíces y muebles y en los casos en que no se logró, el Departamento en estudio concede la asistencia legal para promover en los Tribunales competentes los juicios respectivos.-

ASISTENCIA LEGAL SOLICITADA AL DEPARTAMENTO CIVIL Y COMERCIAL

Las personas de escasos recursos que solicitaran los oficios de la Procuraduría General de Pobres en este Departamento, se presenta ante el Secretario del Departamento, quien interroga al solicitante sobre el problema que lo agobia, posteriormente lo dirige ante un Auxiliar quien -

es el que le toma la queja y le prevendrá al interesado para que presente la prueba que tuviere y se recogerán de oficio las demás que fueron necesarias.- La circunstancia de ser pobre se prueba a petición de parte o de oficio y se hace por medio de testigos idóneos.- Hay circunstancias que se hace necesario la práctica de inspecciones, sobre todo cuando se trata de títulos supletorios, deslindes, etc., en estos casos la Procuraduría le concede al solicitante para la comisión de la misma, dos Auxiliares del Departamento para que le efectúen proporcionando en determinados casos, el solicitante un agrimensor para que haga la medición de terrenos, pues a los Auxiliares se les hace físicamente imposible llevar a cabo con éxito su cometido, debido a que su especialidad no es la Ingeniería, ya que éstos son estudiantes de Derecho en la mayoría de los casos, por lo que en este aspecto se nota la falta de algunas plazas para llenar este vacío.- Una vez recogida la prueba que se considere necesaria, el expediente se pasa a un Colaborador Jurídico del Departamento, para que haga un estudio del mismo y en base a la prueba, y si hay suficiente fundamento, resuelve sobre la procedencia o no de la asistencia legal solicitada.- Una vez resuelto por el Colaborador Jurídico, el expediente pasa al Jefe del Departamento quien en definitiva es el que confirma o revoca el fallo del Colaborador; si confirma la resolución, dá cuenta al Procurador General de Pobres para el efecto de que se nombre un agente auxiliar que le asista legalmente al solicitante.- En los casos que el Departamento le niega la asistencia, el interesado podrá interponer dentro de tercero día del fallo, recurso de revisión para ante el Procurador General de Pobres, quien con vista de los autos, señalará una audiencia para que concurren -

las partes, o quienes oirá verbalmente asentándose en una acta sus alegatos; y comparezcan o nó, fallará dentro de tercero día sin más trámites ni diligencias.-

ALGUNOS PROBLEMAS MAS FRECUENTES QUE SE DAN EN EL DEPARTAMENTO DE ESTUDIO

Se dan con harta frecuencia problemas relacionados con el derecho sucesorio, constituyendo así el grupo que más trabajo ocasiona a este Departamento, y en muchos de estos casos no es posible conceder la asistencia legal solicitada por razones de prescripción, porque los interesados acuden muy tarde a la oficina cuando otras personas han aceptado herencia y traspasado los bienes.-

Problema muy grave sigue constituyendo el de los contratos de arrendamiento con promesa de venta, problema de tipo colectivo que afecta un número crecido de personas llamadas loteros o arrendatarios; este problema se presenta casi exclusivamente en las lotificaciones de inmuebles urbanos, aunque también se ha dado en lotificaciones de inmuebles rústicos.- Los contratos de arrendamiento con promesa de venta a plazo más o menos largos, no se inscriben en el Registro de la Propiedad y los arrendatarios generalmente suscriben estos contratos sin siquiera asegurarse de que el arrendante sea el dueño de la propiedad lotificada, ni si ésta se encuentra libre de gravámen y aún cuando en un principio existen esas condiciones, resulta que dentro del plazo son hipotecados y hasta embargados o traspasados a terceras personas, por cualquier causa que no acarree obligación de parte del arrendante, para con los arrendatarios ni con los nuevos dueños.-

Otro problema que con frecuencia surge en el trámite de un expediente es el relativo a indemnizaciones por daños y perjuicios, y así tenemos los casos de todas aquéllas personas que han sido dañadas por incumplimiento de contrato por parte de los propietarios.- Este problema se está confrontando principalmente con personas que arriendan propiedades rústicas a campesinos, para que las cultiven y paguen, bien con dinero o bien con parte de los productos (censos); a muchos campesinos, luego de preparar la tierra para la siembra, se les ordena que suspendan el trabajo porque el dueño ya no está dispuesto a alquilársolas, o bien luego de haber sacado parte de la cosecha, el campesino es obligado a abandonar su siembra para quedarse el dueño del terreno con lo mejor de la cosecha.-

Ultimamente ha crecido en número el problema antes esporádico de las servidumbres de tránsito, ya que los propietarios se están volviendo más recelosos del cuidado de su propiedad, y donde antes se dejaba transitar libremente, hoy se está cerrando el paso y como generalmente no existe ninguna servidumbre legalmente constituida, el problema es difícil de resolver, por cuanto los que necesitan de dicha servidumbre no pueden ni siquiera pagar el valor de la indemnización necesaria para el establecimiento legal de la servidumbre.- Sucede muchas veces que el futuro predio dominante, es tan insignificante que el valor de la servidumbre sobrepasa el valor de aquél; en estos casos, ante la imposibilidad económica del solicitante, se trata de resolver el problema planteado en forma amistosa.-

Reclamos que se han planteado frecuentemente en el Departamento Civil y Comercial, son las quejas para obtener amparo de posesión y el pago del valor de edificaciones, plantaciones y sementeras, realizados con a--

nuencia o sin el consentimiento de los dueños del inmueble, cuando los propietarios quieren desalojar a las personas que se encuentran viviendo en dichos inmuebles.-

Este problema se presenta casi siempre en forma colectiva en grupos de campesinos que oscilan entre diez y más de cien familias, y generalmente se originan por dos causas: a) cuando el dueño de una propiedad más o menos extensa la vende a otra persona, éste no quiere permitir la permanencia de los antiguos colonos o campesinos avocinados en la propiedad con la tolerancia del antiguo dueño; b) cuando el dueño de la propiedad la fracciona, lotifica o parcela, en propiedades pequeñas para venderlas a plazo, y los adquirentes de esas parcelas se niegan a adquirir las con ocupantes extraños.- Estos antiguos trabajadores de la gran finca, se sienten con derecho a continuarle habitando y cultivando, sin que les asista ninguna razón legal, sino únicamente la de reclamar el derecho que les concede el art. 650 del Código Civil,-es decir, el valor de las edificaciones, plantaciones o sembranzas efectuados en sus largos años de trabajo.-

En las solicitudes de títulos supletorios, municipales y reivindicaciones, se ha comprobado, después de agotadas las investigaciones en los respectivos casos, que muchos de los predios que pretenden titular los solicitantes, se encuentran inscritos en el registro de la Propiedad Raíz a favor de personas ya difuntas, generalmente ascendientes de tercera y cuarta generación, en que los herederos no siguieron las diligencias de aceptación de herencia, inventario y partición, conformándose con particiones de hecho que han originado en sus descendientes, pleitos sobre

terrenos que producen efectos, no solo en lo que al derecho civil se refiere, sino que también han llegado a tocar la esfera penal por la comisión de delitos de usurpaciones, homicidios y lesiones.-

III. 6.- DEPARTAMENTO DE RELACIONES FAMILIARES

Este Departamento se encuentra a cargo de Jefe que como en otros Departamentos, deberá ser salvadorño, mayor de edad, abogado de la República o estudiante de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales - de la Universidad Autónoma de El Salvador, que haya aprobado por lo menos el sexto año de la misma Facultad o su equivalente, según los actuales planes de estudio y de notoria honradez y competencia y contará con los Colaboradores Jurídicos y el personal subalterno necesario para su funcionamiento.- Objetivo primordial de este Departamento es la solución de los problemas de carácter familiar, sobre todo los que susciten la guarda de los menores, obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o curaduría, reclamo de alimentos.-

Son atribuciones de este Departamento, velar por el cumplimiento de las prestaciones alimenticias establecidas según la ley; promover la solicitud de parte interesada, los juicios o diligencias necesarios para el reconocimiento, por quien corresponda, de los hijos nacidos fuera de matrimonio, velar porque los representantes legales y guardadores de los menores de edad e incapaces, ejercen sus cargos conforme a la ley; recoger la prueba pertinente para demandar ante los Tribunales, el reconocimiento de hijo, o para comprobar las posibilidades económicas del presunto alimentante.-

En este Departamento se reciben demandas en que se reclama el cuidado de menores y derechos de visitas; pero el mayor número lo constituyen las solicitudes de pensiones alimenticias para menores.-

TRAMITE PARA ESTABLECER LAS CUOTAS ALIMENTICIAS

En nuestro sistema legal, está establecido la obligación que tienen los padres de alimentar a sus hijos, si aquéllos no tuvieren bienes o rentas, estarán en la obligación de trabajar para cumplir esa obligación, bajo pena de tenerlos como vagos; la obligación que tiene el padre de suministrar alimentos se cumple por medio de cuotas en dinero, las cuales son pagadas por mensualidades anticipadas, no obstante en casos excepcionales podrá el alimentante cumplir su obligación de manera distinta a juicio prudencial del Procurador General.- La cuantía de las cuotas alimenticias provisionales será fijada por el Jefe del Departamento en consideración a las necesidades del que las pide y a las posibilidades de quien de darlas, siempre y cuando esté legalmente establecido el vínculo de parentesco.-

Una vez recibida la petición de alimentos, se cita a las partes para que comparezcan el día y hora que se señala y si el citado no comparece, se le citará por segunda vez, si el citado no comparece a la segunda citación, sin estar justamente impedido para ello, se tendrá de su parte contestada la petición en sentido negativo.- Verificada la comparecencia de las partes, el Jefe del Departamento las oír, procurando imponerse del negocio y de las razones alegadas, consignándose todo en un acta.- Si hubiere acuerdo entre las partes, se fijará la pensión alimenticia.- En el caso de que las partes no se pusieren de acuerdo o que se tenga por

contestada la petición en sentido negativo, el Jefe del Departamento seguirá una investigación en el término de ocho días, lapso dentro del cual se recogerá de oficio las pruebas necesarias para establecer la obligación, posibilidades del requerido y las necesidades del solicitante, pudiendo las partes presentar la probanza que juzgue oportuna, no siéndole permitido a ellas presentar más de tres testigos cada uno.- Concluida la información se señalará una audiencia para que las partes presenten sus alegatos que se asentarán en un acta y se pronunciará resolución dentro de tercero día, en la cual se fijará la pensión alimenticia.-

MODO DE ESTABLECER LA PATERNIDAD ANTE EL PROCURADOR GENERAL DE POBRES

La madre del hijo habido fuera del matrimonio, tiene derecho a solicitar ante el Jefe del Departamento de Relaciones Familiares, a que el supuesto padre, siempre que éste fuera mayor de dieciocho años, comparezca ante su autoridad, a fin de que declare si lo reconoce como suyo; si el citado se hace presente, el Jefe del Departamento lo reunirá con su cointerente y les oír, apelando a la conciencia y honor del supuesto padre, a fin de obtener el reconocimiento solicitado, si el demandado confesare que es cierta la paternidad que se le imputa, se conducirá a las partes a presencia del Procurador General de Pobres, ante quien se asentará la respectiva acta de reconocimiento del hijo y este reconocimiento tendrá plena validez.- En la práctica la comparecencia de las partes se hace ante un auxiliar del Departamento, en presencia de quien, en caso de que se reconozca al hijo, se levanta la referida acta, esto se debe a que sería físicamente imposible para el Procurador estar presenciando todos los reconocimientos que se dan, pues el referido funcionario, no dispondría de --

tiempo para atender otros asuntos de importancia que se suscitan en la Institución que represente.-

En los casos de que el citado negare la paternidad que se le imputa, se le prevendrá a la madre que presente las pruebas o indicios de ésta que tuviere, asimismo se recogerán de oficio por el Departamento, las demás que fueron necesarias.- Una vez recogida la prueba se pasa el expediente a un Colaborador Jurídico para que emita una opinión jurídica sobre la procedencia o no de la asistencia legal solicitada, esta opinión es confirmada o revocada por el Jefe del Departamento, quien si hubiere suficiente fundamento para presumir la paternidad, dará cuenta al Procurador General de Pobres, por ^{si} que tiene o bien, nombre un Agente Auxiliar que demande el reconocimiento judicial ante los Tribunales comunes.-

En las legislaciones modernas se ha operado un fenómeno jurídico social, cual es el de considerar al derecho de familia fuera del derecho civil, y por ende, del derecho privado para convertirse en derecho público, por esa razón, algunos tratadistas llaman al derecho de familia como derecho de la felicidad social.-

Según las nuevas concepciones del Estado, este tiene ingerencia en las relaciones de familia mediante el derecho familiar, y así vemos como en algunos casos el Estado se abruja la facultad de tener la representación de menores e incapaces.- Todo esto se justifica por cuanto que significa un progreso para la familia y en consecuencia para la Sociedad en los órdenes políticos, económico y moral.-

La Sociedad ha evolucionado y dentro de esta evolución, el Estado ha ampliado sus fines y atribuciones y es en esa razón de estos nuevos -

postulados, que el Estado actual desempeña una función social como es la de proteger a la familia mediante sus organismos y normas jurídicas.-

En algunos países, para dar una protección más eficaz a la familia por parte del Estado, se han establecido Tribunales de Familia que funcionan con jurisdicción privativa, auxiliados por Trabajadores Sociales.- En el nuestro, mientras eso no se realice, la Procuraduría General de Abogados con el Departamento de Relaciones Familiares, ayuda en forma efectiva para que los padres reconozcan a sus hijos y su esfuerzo por resolver de la mejor manera posible, los otros problemas de carácter familiar que con gran frecuencia se presentan tal como lo dejamos planteado al inicio del estudio de este Departamento.-

DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

Aún y cuando el Departamento que nos toca comentar no se encuentra contemplado en la LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, ni mucho menos en el esquema del presente trabajo, por su importancia en el funcionamiento de la Procuraduría, se vuelve un imperativo hablar algo referente a él.- Dicho Departamento se compone de dos Secciones. Sección de Trabajo Social de Casos, y Sección de Desarrollo de la Comunidad.- La primera de las referidas Secciones, desempeña sus funciones de auxilio de los distintos Departamentos de la Procuraduría, de las Agencias Auxiliares Departamentales y de los Tribunales Tutelares de Menores, cuando éstos solicitan la colaboración de la Institución.- La segunda de las Secciones dirige su actividad a resolver problemas generales de sectores de población, por elevar el nivel de vida de los habitantes de las Colonias atendidas, sobre todo el de las familias que residen en zonas en donde es más patente la

pobreza y la falta de preparación para resolver por sí solo sus problemas.-

Este Departamento también se encarga de investigar sobre la situación socio-económica de los padres cuando hay disputa entre ellos por la guarda personal de los hijos, cuando aquéllos desintegran su hogar, para definir cuál de ellos pueda proporcionar mayor bienestar a los menores.- Asimismo su importancia se palpa en la intervención que tiene el referido Departamento en los casos de divorcio en los cuales interviene la Procuraduría, por rebeldía de uno de los cónyuges para definir la guarda personal de los hijos.-

PARQUE INFANTIL DE DIVERSIONES

Otra Dependencia de la Procuraduría General de Pobres lo constituye el Parque Infantil de Diversiones, el cual también no se encuentra contemplado en el esquema de mi trabajo, pero por su importancia que tiene para el sano esparcimiento de la juventud, lo tocaré a groso modo.- La Procuraduría, por medio del Parque Infantil de Diversiones, proporciona sana recreación a la niñez.-

En dicho Parque se organizan en distintas fechas del año, diversas actividades recreativas y educativas para que la juventud adquiera los conocimientos necesarios para su buena formación.-

Existe una Biblioteca Infantil, así como la escuela de fútbol de El Salvador y se realizan además de las vacaciones recreativas, la celebración del Día de la Madre, Día Universal del Niño, y muchas otras actividades.-

CAPITULO IVIV.-FUNCIONES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- IV. 1.- FISCAL GENERAL
- IV. 2.- FISCAL DE HACIENDA
- IV. 3.- SECRETARIA GENERAL
- IV. 4.- DEPARTAMENTO DE LO CRIMINAL
- IV. 5.- DEPARTAMENTO FISCAL
- IV. 6.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.-

IV. 1.- FISCAL GENERAL

Es el Fiscal General de la República a quien compete ser la máxima autoridad de esta Institución y para el ejercicio de las atribuciones que le señale la Constitución Política de la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás ordenamientos jurídicos, contará con el personal que la ley de Presupuesto señale.-

El Fiscal General de la República, podrá robustecer la acusación ordenando a uno o más agentes auxiliares, intervenir en todos aquellos asuntos en que dicho robustecimiento se hace necesario, ya sea por el número de defensores que intervengan o porque lo hecho por su naturaleza merezca la pena de muerte o la de presidio, o por haber producido algún grave escándalo social por sus circunstancias o por la calidad de las personas que hayan participado en él.-

Ante su autoridad se reclama por aquellas personas a quienes se les hubiere denegado los servicios de la Fiscalía General de la República y él será quien previo conocimiento del asunto, el que resolverá en defini

tiva si procede o nó la prestación de los servicios solicitados.- Es el Fiscal General, el funcionario ante quien, también se interpone recurso de revisión de las resoluciones dictadas por los Jefes de Departamento, quien con vista de los autos, señalará una audiencia para que concurren las partes e quienes oirá verbalmente asentándose en un acta sus alegatos y comparezcan o nó, fallará dentro de tercero día sin más trámites ni diligencias.-

El Fiscal General de la República tiene competencia en todo el territorio de la República para instruir diligencias, para recibir la prueba pertinente con el objeto de presentarla en el juicio criminal respectivo, en los delitos perseguibles de oficio, en los de violación, estupro y rapto, ateniéndose en su procedimiento, a las prescripciones del Código Procesal Penal, sin que en ningún caso pueda decretar la detención del procesado, art. 91, L.O.M.P.-

REQUISITOS PARA SER FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA.

Para ser Fiscal General de la República se requiere ser salvadoreño, Abogado de la República, de moralidad y competencia notoria, estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los tres años anteriores a su nombramiento; según mandato Constitucional, su nombramiento corresponde al Presidente de la República.-

El Fiscal General no podrá ejercer la abogacía y la procuración, pero en asuntos propios podrá dar su firma al procurador que lo represente.-

IV. 2.- FISCALÍA GENERAL DE HACIENDA

La Fiscalía General de Hacienda no se encuentra contemplada en la Ley Orgánica del Ministerio Público, no obstante se vuelve imperativo hacer referencia a ella, debido a la intervención que éste tiene en la Administración de Justicia, en los casos relativos al patrimonio estatal.-

La Fiscalía General de Hacienda está compuesta del Despacho del Fiscal General de Hacienda, la Secretaría respectiva y los Colaboradores Jurídicos necesarios para su normal desenvolvimiento.-

Entre los fines que tiene esta Fiscalía están los de intervenir en toda clase de juicios y diligencias en los cuales sea el Estado actor o demandado, representar al mismo en la celebración de toda clase de contratos que otorgue u otorguen a su favor; esta intervención la deberá hacer también cuando las Instituciones de Derecho Público o de Utilidad Pública sean parte, ya como reo, ya como actor o terceristas, pudiendo intervenir en favor de estas instituciones aún en asuntos ya incoados, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a órganos o funcionarios especialmente determinados por la ley y dentro de la esfera de su competencia.-

Corresponde también, intervenir en las apelaciones del impuesto de Renta y Vialidad ante el Tribunal de Apelaciones; en la subasta de bienes muebles o inmuebles que ya no son necesarios para el Estado y que deben venderse por razón de utilidad y necesidad; asimismo en las subastas de bienes muebles o mercaderías que existan en estado de abandono en las Aduanas de la República o que hayan sido decomisadas; en las inspecciones de titulaciones seguidas por particulares de inmuebles que colinden con

bienes del Estado; en las escrituras públicas por las cuales el Estado adquiere de los particulares los inmuebles necesarios para los servicios públicos; en los juicios ejecutivos contra morosos el Estado por impuestos de Renta y Vialidad, en las multas por infracciones al Código de Trabajo o a la Ley de Papel Sellado y Timbres; en los reparos que deben efectuar los funcionarios públicos cuando se los encuentra algún faltante, por la Corte de Cuentas de la República; en los casos que no son pagados los impuestos sucesorales o de donación, interviene la Fiscalía para hacer efectiva dicha deuda ejecutivamente, así como en la tramitación de pensiones y jubilaciones civiles, etc.-

La Fiscalía de Hacienda lleva un catastro o registro de todas las propiedades adquiridas por el Estado, mediante el sistema de tarjetas -- donde se llevan datos de todas las escrituras públicas otorgadas, así como el Ramo o que ha sido asignada la propiedad, su número de presentación en los registros públicos y sus respectivas inscripciones, con lo cual se controla todas las propiedades pertenecientes al Estado.-

IV.3.- SECRETARÍA GENERAL

La Secretaría General está a cargo del Secretario General, quien deberá ser de preferencia estudiante de Jurisprudencia y Ciencias Sociales mayor de edad, y de capacidad y buena conducta notoria, este Secretario es el Jefe de Personal y Coordinador de los servicios Generales Administrativos.-

Las funciones principales de la Secretaría General consisten en -- autorizar todas las actuaciones del Fiscal General de la República, ordenar que se asiente por escrito las solicitudes y demandas verbales que --

fueroa presentados en relación con los fines o atribuciones de la Fiscalía y que pasen al Departamento que corresponda para su tramitación; anotar en los escritos el día y hora en que fueron presentados o recibidos, observándose la preceptuado en el Código de Procedimientos Civiles; practicar inventario anual de los muebles, enseres y expedientes que existan en la Fiscalía; llevar los Libros necesarios para el buen funcionamiento de la Oficina; cuidar que los Libros, expedientes, documentos y papeles se encuentren con el debido arreglo; encargarse de la custodia, conservación y arreglo del archivo de la Fiscalía y enterar al Fiscal General de las faltas de asistencia de los empleados subalternos y amonestarlos por su comportamiento.-

IV. 4.- DEPARTAMENTO DE LO CRIMINAL

El Departamento de lo Criminal se encuentra a cargo de un Jefe, quien debe ser salvadoreño, mayor de edad, abogado de la República o estudiante que por lo menos haya aprobado el sexto año de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales o su equivalente, según el plan de estudios, de notoria honradez y competencia; cuenta con los Colaboradores Jurídicos necesarios para su normal desenvolvimiento y un Secretario.-

En este Departamento es donde se inician todos los expedientes para promover e intervenir en los juicios que se inician o han iniciado en los Tribunales de Justicia de todo el territorio de la República.- Para poder promover un juicio, cuando la persona interesada se ha presentado a dicho Departamento, los Colaboradores Jurídicos califican la prueba que ésta tiene, esto se hace con el objeto de establecer si la denuncia que interponen está tipificado como delito.-

El Jefe de Departamento es el que tiene bajo su cargo la dirección de éste, calificando la intervención o nú de Fiscales Específicos en determinadas causas criminales; atiende personalmente a todas aquéllas personas que requieren los servicios de la Institución en el campo penal cuando la intervención que solicitan se refiere a casos que tienen alguna significación fuera de lo normal, o que por la naturaleza misma del delito, o por la calidad de las personas que hayan participado en el mismo, tengan gran repercusión nacional; mantiene informado al Fiscal General de la República de todos aquéllos casos que conoce el Departamento y que a su juicio prudencial debe tener conocimiento directo el referido funcionario.-

DEPARTAMENTO CONTROL DE FISCALES

Este Departamento aún y cuando no se encuentra contemplado en la Ley Orgánica del Ministerio Público se hace necesario referirnos a él, - debido a su íntima relación que guarda con el Departamento de lo Criminal, por medio de este Departamento, es decir, el de Control de Fiscales, el Fiscal General de la República vigila y supervisa las labores encomendadas a los Fiscales en general, así como el cumplimiento de sus obligaciones.- Este Departamento coordina y controla el trabajo de los Agentes Específicos y Fiscales del Jurado; asigna un Fiscal Específico de turno durante las veinticuatro horas del día, el cual debe acudir a todos los reconocimientos de causas criminales que a cualquier hora del día o de la noche ocurran, con el objeto de que esté a la expectativa de recibir toda la prueba necesaria en el lugar de los hechos; con la esignación de este fiscal han disminuído considerablemente las exhumaciones en la capital, pues

la diligencia con que éstos actúan permite que no se quede sin recavar la prueba necesaria, tal como la autopsia, etc.- Asimismo este Departamento establece otro turno, pero éste se efectúa solamente en las horas de audiencia y el Fiscal que se encuentra desempeñándolo es el encargado de asesorar a Fiscales de Planta que vienen del interior de la República a consultar cualquier problema jurídico que se les presenta en el desempeño de sus funciones, o le toca intervenir en emergencias que ocurren en la audiencia a que su turno corresponde.-

IV. 5.- DEPARTAMENTO FISCAL.

El Fiscal General de la República, por medio de este Departamento hace efectivo administrativamente los faltantes establecidos en actas de arqueo y los reparos deducidos mediante sentencias ejecutoriadas que la Corte de Cuentas de la República pronuncia contra personas que han manejado fondos públicos en razón del cargo desempeñado; para este efecto, dicho Departamento abrirá los expedientes del caso, agregando a los mismos la documentación recibida de la Corte de Cuentas de la República.- Como manifestaba anteriormente, el Departamento Fiscal gestiona el pago de faltantes establecidos en una forma administrativa, previo el ejercicio de la acción ejecutiva correspondiente, por lo que debe librar requerimientos de pago a los deudores morosos, a efecto de que comparezcan a la Fiscalía a ofrecer formas que conduzcan a la amortización voluntaria de lo adeudado, en caso de que el deudor citado por dicho Departamento comparezca, se le atiende y de lo que manifieste en la entrevista se levanta un acta que firma el Jefe del Departamento, compareciente y Secretario.-

Cuando en el documento base de las diligencias no consigne en forma exacta la dirección del domicilio del deudor, o éste haya cambiado de residencia ignorándose su paradero actual, le corresponde al referido Departamento investigar dicha dirección por los medios que estime convenientes.-

Para efectos de denunciar bienes del deudor, en los casos que son necesarios, para la promoción de la acción ejecutiva, el Departamento investiga con qué bienes y derechos embargables cuenta el obligado, ésto se hace mediante oficios que dirige a las oficinas correspondientes, o por medio de los Colaboradores Jurídicos, los cuales se apersonan a las oficinas o Dependencias que sean necesarias.- En los casos que se logre el pago de lo reclamado, este Departamento remite al Archivo General el respectivo expediente, en caso contrario, lo remite al Departamento Fiscal General de Hacienda, para que se promueva el juicio civil ejecutivo correspondiente.-

El Jefe del Departamento debe ser salvadoreño, mayor de edad, abogado de la República, o estudiante que por lo menos haya aprobado el sexto año de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, o su equivalente y de notoria honradez y competencia; contará con los Colaboradores Jurídicos necesarios para su normal funcionamiento y un secretario.-

IV. 6.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.

Este Departamento se encuentra a cargo de un Jefe, quien debe ser salvadoreño, mayor de edad, abogado de la República o por lo menos que haya aprobado el sexto año de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias So-

ciales o su equivalente, según el plan de estudio, de notoria honradez y competencia; contará con un Secretario y los Colaboradores Jurídicos necesarios para su normal desenvolvimiento.-

Por medio de este Departamento, el Fiscal General de la República gestiona extrajudicialmente el pago de créditos a favor del Estado y conoce de todas aquellas peticiones que se hacen ante los Organismos Administrativos del país, en donde resulte un interés público o social.- Asimismo tramita las diligencias en base a la documentación que recibe de la Dirección General de Tesorería y demás oficinas Gubernamentales; lleve el historial de las diligencias de nacionalización, en base a los documentos que remiten las Gobernaciones Políticas Departamentales, con el objeto de dictaminar si amerita intervención fiscal en dichas diligencias, y sea en las que se tramita con el objeto de que concedan la calidad de salvadoreño por nacimiento, o se le recupere dicha nacionalización o se conceda la nacionalización por naturalización.-

En cumplimiento de sus atribuciones, éste Departamento, al igual que el Fiscal, gestiona los trámites de mora en una forma administrativa, previa ejercicio de la acción ejecutiva correspondiente, por lo que ^{libra} requerimiento de pago a los deudores morosos, o efecto de que se hagan presentes en la fiscalía para buscar la manera de que paguen voluntariamente la deuda, se les propone la forma de pago, con el objeto de darles facilidades para que lo efectúen; en caso de que los morosos no se presenten a la oficina, después de habérselos citado por segunda vez, se les cita bajo prevención de apremio; si dicha persona no accede a pagar voluntariamente, el Departamento en estudio, investiga con qué bienes y dere-

chos cuenta el obligado, con el objeto de remitir posteriormente toda la prueba necesaria a la Fiscalía General de Hacienda, para que sea ésta la encargada de tramitar los juicios civiles correspondientes.-

DEPARTAMENTO JURIDICO

Este Departamento no se encuentra contemplado en la Ley Orgánica - del Ministerio Público y está a cargo del Agente Auxiliar Permanente, --- quien por medio de este Departamento cumplirá las obligaciones que le establece la Ley Orgánica, cuales son las de conocer en todos los asuntos - que le ordene el Fiscal General de la República; dar cuenta a dicho fun-- cionario de las correspondientes diligencias una vez concluida la investi-- gación y proponerle las resoluciones que a su juicio correspondan; estu-- dir los asuntos que le encomienda el Fiscal General y emitir su dictámen; solicitar directamente a cualquier oficina de la República, los informes y certificaciones que estime convenientes en asuntos de su competencia; mostrarse parte ante los Tribunales en todos los juicios en que se lo ordene el Fiscal General, ya sea personalmente o por medio de los auxilia-- res de ésta; poner en conocimiento del Fiscal General, por medio de auto en el expediente de que se trata, los impedimentos que tuviere para no - conocer en asuntos determinados; sustituir al Fiscal General en los casos de licencia, enfermedad, impedimentos o excusas y en todo lo demás que -- fuere procedente.-

El Departamento en estudio se compone de tres comisiones:

- a) Asuntos Penales
- b) Asuntos Civiles
- c) Asuntos Administrativos

CAPITULO VV- ACTIVIDADES DE LA PROCURADURIA Y DE LA FISCALIA EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA

- V - 1- Acción Directa de la Procuraduría General de Pobres y de la Fiscalía General de la República.
- V - 2- Acción de las Agencias Auxiliares
- V - 3- Crítica.

V- 1- ACCION DIRECTA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE POBRES Y DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Siendo la Competencia del Ministerio Público todo el territorio de la República, el Procurador General de Pobres, ejerce sus actividades en el interior del país por medio de sus Agencias Auxiliares, las cuales posteriormente veremos, y en una forma directa por medio de sus Agentes Auxiliares, o por medio de los Procuradores Auxiliares de Trabajo según la materia que se trate de conocer; para el cumplimiento de sus atribuciones, el referido funcionario los comisiona con el objeto de que se apersonen en los distintos Tribunales donde hay necesidad de sus servicios, ya sean estos Tribunales de Justicia u oficinas administrativas, como Delegaciones Fiscales, Alcaldías Municipales o Gobernaciones Políticas Departamentales. Esta intervención en una forma directa se efectúa sobre todo en los lugares donde no existen Agencias Auxiliares, pues de lo contrario serían éstas las llamadas a conocer. Para el fin, dicho funcionario extiende la respectiva credencial a su representante con el objeto de que legitime su personería; pero es de notar que la referida credencial, cuando la intervención es en materia laboral, la extiende en una forma general, es decir, sin especificar el caso concreto a que la intervención se refiere; en cambio, cuando comisiona en materia civil, sí singulariza el conflicto en el cual ha de intervenir su representante, esto se debe a que en materia civil los términos son más amplios y el procedimiento se sigue a petición de partes, en cambio, en materia laboral es todo lo contrario, por lo que al estar extendiendo credenciales para cada caso laboral que se -

planteara en el interior del país, vendría a repercutir en el trabajador demandante, el cual se podría ver expuesto a la prescripción de determinadas acciones a causa de trámites burocráticos.

El Departamento Jurídico, que es el encargado de tramitar los juicios o diligencias en el interior del país por medio de Agentes Auxiliares, como la Procuraduría General de Trabajo en materia laboral, tienen organizados a sus Agentes Auxiliares o Procuradores Auxiliares de Trabajo, por cuestión de orden o de sistema, para que intervengan sólo en determinados Tribunales de Justicia, por lo que se le asigna con anterioridad determinada zona que abarca dos o tres Juzgados en los cuales deberán personarse en los casos que se planteen y siempre que se solicite la intervención de la Institución en estudio.

En forma distinta procede la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, cuando le toca intervenir en el interior del país, ya que esta Institución tiene asignado en una forma permanente a un representante del Fiscal General en todos y cada uno de los lugares en donde existen Juzgados de Primera Instancia mixtos que conocen de materia penal y en los lugares donde existen Juzgados de lo Penal, lo cual se debe al esfuerzo de esta Institución por librar a la Sociedad del flagelo del crimen, para lo cual trata de combatirlo con sus mejores esfuerzos; pero existen situaciones en que el Fiscal de Planta de un determinado Tribunal del interior de la República, ya sea por el número de defensores que intervengan en el juicio o porque el hecho por su naturaleza merezca la pena de muerte o la de presidio, o por haber producido algún grave escándalo social por sus circunstancias, o por la calidad de las personas que hayan intervenido en él, necesita de la colaboración de uno o dos Agentes Específicos, el Fiscal General de la República, en uso de sus facultades robustece la acusación, ordenando a uno o más Agentes Específicos se personen al Tribunal en donde se está ventilando la causa a fin de que forme, en unión del Fiscal de Planta, una sola parte en la acusación, para lo cual el Fiscal General extiende su respectiva credencial para que legitime su personería en el caso que se le ha comisionado. Como se puede apreciar pues, el Fiscal Específico no está adscrito a determinado Tribunal de la República, sino que su

función es la de reforzar a los Fiscales de Planta, en los distintos casos que su colaboración es necesaria para la mejor administración de justicia en el país.

V - 2 ACCION DE LAS AGENCIAS AUXILIARES

El crecimiento demográfico nacional, sobre todo en las esferas de más bajo nivel económico, así como el auge de las actividades de diverso índole, incide directamente en el aumento de trabajo de la Procuraduría General, ésta para brindar una mejor asistencia al público de todo el país, y tomando en consideración de que quienes acuden en demanda de auxilio son personas de escasos recursos económicos, así como el propósito de descentralizar el trabajo de las oficinas centrales, cuenta con Agencias Auxiliares Departamentales, las cuales se han creado tomando en consideración, la importancia de la zona, que comprende la jurisdicción de la Agencia; actualmente la Procuraduría tiene nueve Agencias Auxiliares para prestar la debida atención a todo el territorio nacional. Primeramente se crearon las Agencias de Santa Ana y San Miguel, posteriormente las de La Unión, Usulután, Zacatecoluca, Ahuachapán, Sonsonate, Chalatenango y Cojutepeque, últimamente. Estas Agencias Auxiliares están a cargo de Abogado o estudiante de Jurisprudencia y Ciencias Sociales que han aprobado su último año de estudios y los cuales reciben el nombre de Procuradores Auxiliares Departamentales, quienes realizan en su jurisdicción, toda la tarea que le compete a la Procuraduría General de Pobres; así: reciben solicitudes de asistencia de toda clase, recogen prueba para saber si procede entablar una acción, tanto civil, laboral o de carácter familiar, y luego envían el expediente a la Oficina Central, con el informe emitiendo su opinión jurídica sobre el caso.

En esta oficina se estudia el expediente y si procede entablar una demanda, se comisiona al mismo Procurador Auxiliar para que inicie el juicio en el Juzgado competente.

En las Agencias se reciben y pagan cuotas alimenticias, depositando el dinero en una cuenta bancaria, a nombre de la Procuraduría Auxiliar Depar-

tamental, bajo su exclusiva responsabilidad y por esa razón rinden fianza que les señala la Corte de Cuentas de la República.

En lo que respecta a los reconocimientos voluntarios de hijos naturales, tienen que efectuarse en la oficina central, ya que las Agencias no tienen tal facultad, por residir el Procurador en San Salvador.

El Procurador Auxiliar Departamental, unicamente promueve e interviene en los juicios que se han de ventilar o ventilan en los Tribunales de Justicia situados en el lugar donde se encuentra ubicada la Agencia Auxiliar, y no en todo el Departamento y esto se debe al reducido personal con que se cuenta, el cual al mismo tiempo que tiene que tramitar los juicios, dirige administrativamente la oficina que se le ha encomendado, tal como se ha señalado al principio.

En lo que respecta a la Fiscalía General de la República, esta Institución unicamente tiene una Dependencia en el interior de la República, y es muy reciente, pues se inauguró el día primero de julio del año recién pasado en la ciudad de San Miguel; dicha Agencia cubre la demanda de toda la zona -- Oriental, pues cubre los Departamentos de San Miguel, Usulután, La Unión y Morazón, con lo cual se ha logrado prestar una mayor atención a todos aquéllos juicios que se ventilan en los distintos Tribunales de la referida zona y mejorar las actividades correspondientes a tal región, así también, todas aquellas personas que necesitan de la asistencia de esta Institución y que residen en la comprensión antes señalada, se encuentran beneficiados, porque ya no tienen que viajar hasta esta ciudad, lo que significa para ellos economía de dinero y tiempo, y por parte de la Fiscalía General de la República, de combustible y de viáticos, ya que los Agentes Específicos destacados en la ciudad de San Miguel se podrán movilizar con mayor economía para la Institución en estudio.

V - 3 - CRITICA

La Procuraduría General de Pobres, no obstante que cuenta, como ya vimos, con sus Agencias Auxiliares Departamentales, tiene que hacer uso de los Agentes Auxiliares del Procurador General de Pobres, adscrito a la Oficina --

Central, para que cubran juicios o diligencias en el interior de la República y esto se debe a que el número de Agentes Auxiliares destacados en las Agencias Auxiliares es muy reducido como para poder atender además de la ciudad donde está asignado, otros Tribunales de Justicia situados en otra población o ciudad de la Zona, lo cual sería lo ideal, pues habría economía en viáticos que se tienen que pagar a los Agentes Auxiliares de la Oficina Central, así como el gasto de gasolina, desgaste de vehículo, pago de chofer y viáticos - del mismo, o sea que la no intervención de los Agentes Auxiliares Departamentales en lugares distintos, de donde están situadas las Agencias se debe únicamente y exclusivamente a factor de personal, ya que los Jefes de las mencionadas Agencias son personas de mucha experiencia en el campo jurídico y por consiguiente están en capacidad de tramitar en la mejor forma posible las demandas de asistencia que se les plantearán en lugares distintos de su jurisdicción.- Este gasto que tiene la Procuraduría, mandando a sus Agentes Auxiliares desde las oficinas centrales, a los lugares donde se tiene necesidad de sus servicios, se podría evitar aumentando el personal de los Agentes Auxiliares Departamentales para que éstos puedan cubrir de una manera completa y económica todo el territorio, así mismo los referidos Agentes rendirán más en su trabajo, ya que sin el agotamiento del viaje que por ahora tienen que hacer, vendría a redundar en beneficio de la clase necesitada de sus servicios.

Creo necesario también que las Agencias Auxiliares se les debería facultar para conceder asistencia en materia laboral o civil, sin que el expediente se remita a las Oficinas Centrales para que sean las Agencias quienes decidan sobre la asistencia solicitada. Lo mismo que facultar a sus jefes para autorizar con sus respectivas firmas actos de reconocimiento de hijos naturales y fijación de cuotas alimenticias, haciéndolas efectivas por el sistema de retención, de la misma manera que el Procurador General y el Jefe del Departamento de Relaciones Familiares de la Oficina Central, lo hacen respectivamente, con lo cual se logra descentralizar el trabajo y dar mayor facilidad a las personas que residen fuera de la capital a fin de lograr más rapidez en la prestación de los servicios solicitados.

El caso de la Fiscalía General de la República, con su Agencia Auxiliar es distinto, pues aunque es cierto que cuenta tan solo con una, ésta cubre completamente la Zona Oriental del país, es decir, que la Fiscalía General, no necesita estar mandando a sus Agentes desde la ciudad capital al Oriente de la República, lo que redundaría en su economía, lo anterior se ha logrado debido a que la referida Agencia Auxiliar, cuenta con un personal más completo, lo cual les permite físicamente cubrir toda la Zona del país, a lo cual está adscrito. Es cierto que el mayor número de personal en este caso lo representa al Estado mayor erogación, pero también es cierto que por el otro lado lo representa al mismo Estado cierta economía por las razones antes apuntadas, así como mayor rendimiento de los mismos empleados en el ejercicio de sus funciones, ya que no es lo mismo que un Agente Específico tenga que ir a cubrir una vista pública a La Unión, desde esta capital, de donde tendría que partir a las cuatro -- de la mañana para estar presente en aquella ciudad a las ocho, que salir de la ciudad de San Miguel a las siete de la mañana, para presentarse a las ocho.

Por último considero que para completar la función que la Agencia Auxiliar de la Fiscalía tiene en la ciudad de San Miguel, se le debería autorizar para que dicha Dependencia pueda efectuar los cobros y recibir los pagos de todas aquellas personas que residen en tal Zona y que adeudan dinero al Estado, con lo cual se le evitaría tener que viajar hasta esta capital, ya que esta facultad por ahora solamente corresponde a la Oficina Central.

CAPITULO VIVI. EVOLUCION DE LA ACTIVIDAD DEL MINISTERIO PUBLICO

VI. 1.- PROCURADURIA GENERAL DE PUEBOS

VI.1.1.- Materia Familiar

VI.1.2.- Materia Civil y Comercial

VI.1.3.- Materia Laboral

VI. 2.- FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

VI.2.1.- Materia Penal

VI.2.2.- Materia Fiscal

VI. 3.- ANALISIS CRITICO TOMANDO EN CUENTA EL NUMERO DE EMPLEADOS Y EL MONTO DE SALARIO.-

VI.1.1.- MATERIA FAMILIAR

Como vimos en líneas anteriores, esta materia corresponde al Departamento de RELACIONES FAMILIARES de la PROCURADURIA GENERAL DE PUEBOS, y en el interior de la República, a las Agencias Auxiliares Departamentales y con los siguientes cuadros estadísticos podremos evaluar la actividad que en esta materia desarrolla la Institución en estudio en beneficio de la familia salvadoreña y de los cuales se detallan así:

13

CUADRO ESTADISTICO 1972-1973

PERSONAS ATENDIDAS SIN HABER SIDO CITADAS	20.849
ORDENES DE DESCUENTO GIRADAS	1.635
TESTIGOS EXAMINADOS	1.891
SENTENCIAS DICTADAS	421
MENORES FAVORECIDOS	3.467
CANTIDADES DE DINERO PROVENIENTES DE CUOTAS ALIMENTICIAS.....	72.943.

PERIODO 1973-1974

EXPEDIENTES INICIADOS	2.412
PERSONAS ATENDIDAS SIN HABER SIDO CITADAS	14.218
PERSONAS CITADAS	15.973
COMPARENDOS EFECTUADOS	5.127
ACTOS DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS NATURALES ASSENTADOS	615
INTERDICCION DENEGADA POR PRESUNTOS PADRES	169
EXPEDIENTES EN QUE SE RECOMIENDA PRESTAR ASISTENCIA LEGAL PARA SEGUIR JUICIOS DE RECONOCIMIENTO FORZOSO	125
SENTENCIAS FIJANDO PENSIONES ALIMENTICIAS	389
EXPEDIENTES REMITIDOS A LA SECRETARIA GENERAL	421
MENORES RECONOCIDOS VOLUNTARIAMENTE	862
MENORES FAVORECIDOS CON PENSIONES ALIMENTICIAS	771
CANTIDAD DE CUOTAS FIJADAS VOLUNTARIAMENTE	60.517.7
CANTIDAD DE CUOTAS FIJADAS EN SENTENCIAS	8.879
MONTO TOTAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS	69.396.7

PERIODO 1974-1975

PERSONAS ATENDIDAS	18.937
EXPEDIENTES TRAMITADOS	915
EXPEDIENTES INICIADOS	3.695
MENORES FAVORECIDOS	4.975
CUOTAS ALIMENTICIAS VOLUNTARIAS	24.461,60
CUOTAS ALIMENTICIAS FIJADAS POR SENTENCIAS	80.860,50
TOTAL DE CUOTAS ALIMENTICIAS	105.322,10

En el siguiente cuadro podremos apreciar las labores desarrolladas por las agencias Auxiliares en materia familiar, en el período 1972-1973.-

SANTO ANTON

Número de cuotas alimenticias recibidas	3.943
Número de cuotas alimenticias entregadas	3.875,3
Cantidad de dinero recibido	94.159,23
Cantidad de dinero pagado en la oficina	93.108,22
Reconocimientos voluntarios de hijos naturales	22

SAN MIGUEL

Número de cuotas alimenticias recibidas	2.997
Número de cuotas alimenticias entregadas	2.699
Cantidad de dinero recibido en la oficina	62.714,33
Cantidad de dinero pagado en la oficina	62.741,16

AHUACHAPÁN

Número de cuotas alimenticias recibidas	890
Número de cuotas alimenticias entregadas	746
Cantidad de dinero recibido	19.477,25
Cantidad de dinero pagado	19.398,75

LA UNIGN

Número de cuotas alimenticias recibidas	1.698
Número de cuotas alimenticias entregadas	1.612
Cantidad de dinero recibido	37.022.23
Cantidad de dinero pagado	30.981.25

USULUTAN

Número de cuotas alimenticias recibidas	1.713
Número de cuotas alimenticias entregadas	1.703
Cantidad de dinero recibido	37.064.05
Cantidad de dinero pagado	35.900.15

SONSONATE

Número de cuotas alimenticias recibidas	805.
Número de cuotas alimenticias entregadas	548
Cantidad de dinero recibido	16.312.29
Cantidad de dinero pagado	16.141.52

ZACATECOLUCA

Número de cuotas alimenticias recibidas	961
Número de cuotas alimenticias entregadas	905
Cantidad de dinero recibido	22.903.10
Cantidad de dinero pagado	22.927.10

PERIODO 1974-1975SANTA ANA

Dinero recibido en concepto de cuota alimenticia ...	207.252
Dinero entregado en concepto de cuota alimenticia... ..	216.535

USULUTAN

Cantidad de dinero recibido en concepto de cuotas primen- ticias	\$	107,522
Cantidad de dinero entregados en concepto de cuotas.....	\$	104,106

SAN MIGUEL

Cantidad de dinero recibido en concepto de cuotas	\$	130,136
Cantidad de dinero entregado en concepto de cuotas.....	\$	136,427

AHUACHAPAN

Cantidad de dinero recibido en concepto de cuotas.....	\$	42,120
Cantidad de dinero entregado en concepto de cuotas....	\$	40,541

ZACATECOLUCA

Dinero recibido en concepto de cuotas	\$	37,000
Dinero entregado en concepto de cuotas	\$	34,330

SANSONATE

Dinero recibido en concepto de cuotas	\$	80,792
Dinero entregado en concepto de cuotas	\$	79,669

COJUTEPEQUE

Dinero recibido en concepto de cuotas	\$	19,229
Cantidad de dinero entregado en concepto de cuotas.	\$	18,477

VI.1.2.- MATERIA CIVIL Y COMERCIAL

La actividad que el Ministerio Público ejerce en materia civil, la efectúa primero por medio del Departamento Civil y Comercial, el cual se encarga de depurar administrativamente la solicitud planteada con el objeto de poder constatar si el interesado cuenta en la prueba y el derecho de entablar la acción correspondiente en los Tribunales de Justicia; una vez establecido su derecho y concedida la asistencia, el encargado de ejercer la acción civil es el Departamento Jurídico de la Procuraduría General de Pobres, tanto en esta ciudad, como en el interior de la República donde no existen agencias auxiliares, ya que como vimos anteriormente en los lugares donde existen éstas son ellas las encargadas de ejercer la materia civil.- En cuanto a lo Comercial no la ejerce ni uno ni otro.-

Vamos a continuación unos cuadros estadísticos para formarnos una idea de la actividad en este campo por la Procuraduría General de Pobres.-

1972-1973

Juicios de alimentos	15
Juicios de Estado Civil	96
Diligencias de aceptación de Herencia	67
Diligencias de Terción de impuesto sucesoral y donación.	36
Diligencias de Jubilación Civiles	9
Diligencias de Pensiones y Montepíos Militares	2
Diligencias de autorización Judicial para adoptar hijos..	27

Juicios de Rectificación de Partidas de Estado Civil.....	63
Diligencias de Inventarios Judiciales	25
Diligencias de Partición de Bienes	7
Diligencias de Nombramiento de Guardadores Generales	35
Diligencias de Títulos Supletorios	5
Diligencias de Títulos Municipales	3
Diligencias sobre tradición de Legados	1
Juicios de Suspensión de Patria Potestad	1
Diligencias de Cumplimiento de Sentencia	1
Diligencias de Jactancias	2
Juicios de Restitución de Menores	1
Juicios de Impugnación de Maternidad	1

1973-1974

Alimentos	27
Reconocimiento de Hijos Naturales	69
Adopción de Herencia	76
Estado Civil	152
Tasación de Impuestos Sucesorales y Donaciones	43
Pensiones y Montepíos Militares	2
Jubilaciones Civiles	15
Autorización Judicial para adoptar Menores	98
Rectificación de Partidas de Estado Civil	98
Inventario Judicial	28

Partición de Bienes	12
Títulos Supletorios	10
Títulos Municipales	3
Impugnación de Paternidad	1
Restitución de Menores	1
Emancipación Judicial	1
Total de Familias Favorecidas en este Período.....	675

PERIODO 1974-1975

Estado Civil	303
Adopciones	28
Alimentos	25
Deslinde Voluntarios	4
Nombramiento de tutor	14
Reconocimiento de Hijo Natural	62
Partición de bienes	3
Aceptación de Herencias	58
Pronto y Eficaz Auxilio	8
Nombramiento de Curedor	15
Impugnación de Paternidad	11
Impugnación de Maternidad	2
Cumplimiento de Sentencias	15
Diligencias de Jubilación	5
Reclamo de Cuotas según Legados	1

Suspensión de Patria Potestad	16
Intervención de Juicio de Divorcio	636

Con la labor de este Departamento salieron favorecidas unas setecientos familias, o sea más de seis mil personas en los juicios y diligencias iniciados y seguidos por Agentes Auxiliares del Departamento Jurídico y unos seiscientos menores de edad en los juicios o diligencias seguidas por particulares y en los cuales ha intervenido la Procuraduría en defensa de su persona e interés.-

En lo que respecta a las Agencias Auxiliares en materia Civil, se puede verificar su labor en el siguiente cuadro general correspondiente al período comprendido del año de 1971 a 1972.-

SANTA ANA

Demandas presentadas en lo Civil 43

SAN MIGUEL

Demandas presentadas en lo Civil 42

ZHUICHUPEN

Demandas presentadas en lo Civil 21

LA UNION

Demandas presentadas en lo Civil 24

SONSÓNATE

Demandas presentadas en lo Civil 18

PERIODO COMPRENDIDO 1974-1975SANTA ANA

Autos de sustanciación	2.622
Demandas presentadas	114
Sentencias favorables a la Procuraduría	48
Sentencias desfavorables	3

SAN MIGUEL

Autos de sustanciación	1.666
Escritos presentados	365
Demandas presentadas	287
Testeigiso examinados	266
Sentencias definitivas	193

AHUACHAPAN

Autos de sustanciación	470
Demanda en trámite	165
Sentencias favorables	3
Sentencias desfavorables	1

ZACATEQUILA

Demandas presentadas	42
Sentencias favorables	33
Sentencias desfavorables	5
Autos de sustanciación	169

SUNSONATE

Autos de sustanciación	1.547
Demandas en trámite	2.000
Demandas presentadas	88
Testigos examinados	261
Sentencias favorables	30
Sentencias desfavorables	6

COJUTEPEQUE

Demandas en trámite	89
Demandas presentadas	31
Escritos presentados	90
Textigos examinados	13
Sentencias favorables.....	11
Sentencias desfavorables	3

VI. 1. 3.- MATERIA LABORAL

La materia laboral, es ejercida en la Institución en estudio por medio de la Procuraduría del Trabajo y por las agencias auxiliares departamentales, a travez de los siguientes cuadros estadísticos nos podremos formar una idea de la labor que ésta Institución realiza en beneficio de la clase trabajadora.-

1972-1973

Expedientes iniciados	967
Asistencias Concedidas	1.070
Demandas iniciadas	787
Juicios conciliados	197
Juicios desistidos	15
Juicios nulos	47
Sentencias condenatorias	47
Informes	348
Expedientes archivados	498

1973-1974

Expedientes iniciados	1.056
Asistencia legal concedida	1.219
Sentencias absolutorias	967
Sentencias definitivas condenatorias	149
Juicios conciliados	324
Informes rendidos	882
Expedientes archivados	879
Dinero recibido en la oficina y entregado a trabajadores	36.117.80

1974-1975

Cantidades obtenidas en concepto de indemnización por prestaciones laborales y salarios pagados a trabajadores que solicitan asistencias.....	91.409.65
Demandas presentadas	3.182
Sentencias definitivas obtenidas	267
Informes rendidos	762
Prestaciones y entregas de prendas a trabajadores del servicio doméstico	18
Juicios en trámite	2.191
Juicios fenecidos	1.859

LABORES DESARROLLADAS EN LAS AGENCIAS AUXILIARES EN MATERIA DE TRABAJO

1973-1974

S. NTRA ANA

Demandas presentadas	146
Juicios transados	24
Cantidades pagadas	¢ 22.456.70
Sentencias favorables	18

S. N MIGUEL

Demandas presentadas	94
Cantidades pagadas	¢ 9.846.80
Sentencias favorables	5

SUNSONATE

Demandas presentadas	27
Juicios transados	41
Cantidades Pagadas	¢ 5.505.40
Sentencias favorables	26

Z.C. TECOLUCA

Demandas presentadas	82
Juicios transados	33
Cantidades pagadas	¢ 1.552.99

PERIODO 1974-1975

SANT. ANA

Demandas presentadas	135
Juicios laborales transados	40
Cantidad de dinero pagado por indemnización laboral...	¢ 20.745.00
Sentencias favorables	7

S.M. MIGUEL

Expedientes laborales ingresados	203
Escritos presentados	205
Demandas laborales interpuestas	209
Audiencias conciliatorias	195
Testigos examinados	179
Juicios conciliados	168
Cantidades de dinero pagado a interesados en demandas laborales	¢ 20.217.26

AHUACHAPÁN

Demandas presentadas.....	60
Conciliaciones	32
Juicios desistidos	15
Juicios transados	1
Dinero pagados	\$5,486.70

ZACATECOLUCA

Dinero pagado en concepto de prestaciones laborales.....	\$1,125.00
Expedientes ingresados en materia laboral	71
Sentencias favorables	30
Juicios conciliatorios	31
Juicios transados	32

SONSONATE

Sentencias favorables	14
Sentencias Desfavorables	5
Juicios conciliados	26
Juicios desistidos	20
Juicios transados	23
Dinero pagado en concepto de prestaciones laborales.....	\$1,013.61

COJUTEPEQUE

Demandas laborales interpuestas	9
Escritos presentados	40
Juicios conciliatorios	11
Testigos examinados	21

Juicios conciliados	2
Juicios desistidos	3
Sentencias desfavorables	4
Cantidades de dinero pagado en concepto de prestaciones laborales	\$ 1.208.65

CHILATENANGO

Demandas interpuestas	8
Escritos presentados	6
Audiencias conciliatorias	4
Juicios conciliados	4
Dinero pagado en concepto de prestación laboral	765

VI. 2.1.- MATERIA PENAL

Cuadros estadísticos sobre materia Penal realizado por la Fiscalía General de la República en el período comprendido del primero de julio de mil novecientos setenta y tres, al treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro.-

Las vistas públicas efectuadas por los Fiscales del Jurado en los Juzgados de la República, son como sigue:

Absolutorios.....	1.740
Condenatorios	75
Frustrados	165

Total 1.980

Las vistas públicas atendidas por los Agentes Específicos se clasifican por delitos en la siguiente forma:

Homicidio.....	790
Violación	26
Lesiones graves	41
Delitos contra la salud	31
Usurpación de funciones	2
Abortos	2
Infidelidad de custodia	3
Robo	4
Secuestro	3
Amenazas a muerte	2
Particidio	2
Infanticidio	1
Abusos deshonestos	2
Falsificación de documentos	2
Agresión	3
Hurto	5
Homicidio frustrado	1
Disparos	1
Infanticidio frustrado	1
Apropiación indebida	1
Detención ilegal	1

El resultado de estos jurados se llevaron a cabo en la forma siguiente:

Condenatorios	270
Absolutorios	438
Frustrados	224
Total	932

Cuadro estadístico del período comprendido de julio de mil novecientos setenta y cuatro, al treinta de junio del corriente año:

VISTAS PUBLICAS

absolutorios	2.507
Condenatorios	393
Frustrados	244
Total	3.144

VI. 2. 2.- MATERIA FISCAL

En materia Fiscal ingresó a las arcas del Estado en el período comprendido del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, al treinta de junio del corriente año, la suma de \$1.585.70, por medio de las Colecturías Habilitadas de esta Fiscalía y de otras Colecturías.-

La Fiscalía General de Hacienda en el ejercicio comprendido - en el período señalado en líneas anteriores, tuvo la actividad siguiente en materia fiscal:

Primero Expedientes en trámite

Expedientes iniciados en período anterior	182
Expedientes iniciados en el presente período.....	93

Segundo Cantidades cobradas

Pagos efectuados en la Colecturía de la Fiscalía General de la República.....	₡	2.887.10
Pagos efectuados en otras Colecturías.....	₡	682.559.97
Total	₡	971.262.97

Tercero Sustanciación de expedientes y comisión respectiva:

1) Autos.....	254
2) Actas	57
3) Oficios librados	1.535
4) Demandas judiciales ...	12

Cuarto Trámite de pensiones y jubilaciones subsidiadas.....

1) Expedientes de pensiones y jubilaciones resueltos	546
2) Expedientes de subsidios resueltos.....	210

Quinto Pólizas de Importación.

1) Pendientes de pago....	406
2) Cancelados	361
Total	767

Estadísticas del período comprendido del mes de julio de mil novecientos setent y cuatro, al mes de junio del corriente año.-

En materia Fiscal, durante dicho período ha ingresado a las arcas de la Nación, la suma de \$1.065.626.09, por medio de la Colecturía habilitada de la Fiscalía General de la República y otras Colecturías, sin perjuicio de otro dinero que han sido cancelados en razón de la presión

de cobro mantenido por la Institución en estudio, sobre los deudores del Fisco.

Escrituras otorgadas a favor del Estado	76
Pólizas de importación pendiente de pago	980
Pólizas de importación canceladas	234
Expedientes de pensión y jubilación resueltos.....	346
Expedientes de subsidio resueltos	138
Expedientes iniciados en el período anterior	275
Expedientes abiertos en el presente período	64

VI. 3.- ANÁLISIS CRÍTICO TOMANDO EN CUENTA EL NÚMERO DE EMPLEADOS Y EL MONTO DE SALARIOS.

En los capítulos anteriores hemos hecho énfasis en la labor abrumadora y constante que el Ministerio Público compete en la protección de los sectores económicamente desiguales en nuestro país, causa de la amplitud de dichas labores lo es el progreso mismo, pues quien dice civilización, dice aumento constante de las necesidades y multiplicidad de medios para satisfacerlas.- Desde hace más o menos dieciocho años, el Ministerio Público, no ha tenido un aumento sustancial en los salarios de su personal profesional especializado, no obstante el crecimiento de trabajo y la responsabilidad que ha tenido.- Además se ha multiplicado su actividad al hacer efectiva la presencia de esta Institución en muchos aspectos que aunque la Ley lo exigía, por imposibilidad material no se cumplía, ahora, a pesar de que quedan muchos campos por cubrir, lo cierto es que aunque de manera incipiente lo está haciendo en algunos de ellos, razón por la cual el trabajo ha aumentado considerablemente y el número

de personal prácticamente se mantiene estático.-

Para el caso, según datos recopilados, aproximadamente se ventilan más de 35.000.00 juicios en toda la República, los cuales son atendidos por veinticuatro Agentes específicos y seis Agentes Auxiliares y aunque no es de especial atribución de estos últimos intervenir en lo criminal, la falta de personal obliga a la Fiscalía General a utilizarlos en dicho aspecto, motivo por el que aproximadamente a cada agente específico o auxiliar, le corresponde atender un promedio de 1.166 expedientes, de los que únicamente alcanzan a atender un promedio de más o menos 100, los cuales, desde luego son todos aquéllos procesos que por su naturaleza, condiciones, circunstancias y la conmoción social que en mayor o menor grado han provocado, se ha considerado que ameritan atención, por lo índole de los mismos, éstos son procesos laboriosos que hacen que dichos fiscales por esta razón, amen del número, estén sobrecargados de trabajo.- Es también del caso señalar que en una proporción mayor, los fiscales del Jurado atienden también hasta donde alcanzan todos los juicios de su jurisdicción, todo esto indudablemente, repercute en una deficiente administración de justicia, ya que quedan desprotegidos, un 90% de delitos en los que no alcanzan a intervenir la Fiscalía General de la República.-

Igual suerte corre la Procuraduría General de Pobres, por su reducido personal y la multiplicidad de actividades en las que le toca intervenir, por lo que además de las razones antes expuestas, hay que agregar, que Instituciones semejantes al Ministerio Público, quizás con una menor responsabilidad, menor trabajo y menor exigencia en cuanto a la preparación de quienes ocupan tales plazas, tienen mejores salarios, en cambio,

CAPITULO VII

REFORMAS NECESARIAS EN LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO

La Ley Orgánica del Ministerio Público, fue dictada por medio del Decreto Legislativo No 603 del cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, publicada en el Diario Oficial del dieciocho del mismo mes, a iniciativa del Poder Ejecutivo y oída al parecer de la Honorable Corte Suprema de Justicia, aún cuando esto no apareca en el Decreto mencionado.

Tomando en consideración que la actual Ley Orgánica del Ministerio Público ya no responde a las necesidades del momento y con el objeto de solucionar en forma legal muchos problemas que ahora se presentan a personas que acuden en demanda de asistencia tanto a la Fiscalía General de la República como a la Procuraduría General de Pobres, considero necesario analizar algunas reformas que perfectamente se podrían hacer a la Ley Orgánica del Ministerio Público, con el objeto de actualizarla al momento actual que vivimos .

En la actualidad, la Ley Orgánica del Ministerio Público, contempla, que cuando un menor adulto solicita los servicios de la Procuraduría General de Pobres, hay necesidad de seguir diligencias previas para nombrarle Curador, lo cual retarda la Administración de Justicia y acarrea gastos innecesarios a los solicitantes, además de otros problemas que se presentan cuando el Curador nombrado no cumple con los deberes de su cargo, por lo que sería conveniente se reformara dicha Ley, en el sentido de que se faculte al Procurador General de Pobres para representar directamente en juicio a los menores é incapaces cuando éstos carezcan de repre-

sentante legal, en determinados casos que la práctica ha demostrado que son necesarios, como por ejemplo aceptar indemnizaciones, o el reconocimiento de hijo natural, y para otorgar permisos para salir del país en casos urgentes.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, establece que la asistencia legal se concede a las personas de escasos recursos económicos, calificación que queda a criterio del Procurador General de Pobres; acá se podría agregar a la ley la presunción de que los menores y demás incapaces se encuentran en estado de indefensión mientras no conste lo contrario. Asimismo se podría establecer que no se consideran pobres para los efectos de la aplicación de la Ley en estudio:

1- Las personas calificadas como contribuyentes de Impuesto de Renta y Veclidad, según informe de la Oficina respectiva;

2- Los que tengan bienes propios libres de gravámenes, que valgan más de veinticinco mil colones .

3- Los herederos declarados que les aparezca un capital libre que pose de la referida suma.

4- Los que devengan o perciben remuneraciones que los convierten en sujetos del Impuesto sobre la renta;

5- Los alimentarios o asignatarios, a quienes se le hubiera fijado cuotas o se les hubiera hecho asignaciones testamentarias mayores de veinticinco mil colones.

Se establecería además, que en ninguno de los anteriores ca-

ses se daría asistencia o sería suspendida si ya se hubiera concedido, desde que se tenga conocimiento de alguna de las anteriores circunstancias.

Agregación necesaria en la Ley que comentamos, debido a que en la práctica ya se encuentra funcionando es la referente a la existencia de un nuevo Departamento, cual es el de Servicio Social, el cual es de mucha importancia porque ayuda en forma efectiva a la solución de los problemas, sobre todo los de índole familiar y la Ley actual no lo contempla, pues cuando ésta se emitió no funcionaba aún este Departamento. Por los mismos motivos que el Departamento anterior tendría que agregarse a la Ley Orgánica, el nuevo Departamento de Control de Depósitos, así como las Procuradurías Auxiliares Departamentales que no existen en la actual Ley, no obstante que en la práctica ya tienen varios años de estar funcionando con resultados positivos.

Reforma necesaria, referente al Departamento de Trabajo, es singularizar las obligaciones del Jefe del Departamento entre las cuales se podría poner:

1-Recibir las solicitudes de asistencia que hagan los trabajadores o sus organizaciones, dándole el trámite correspondiente.

2-Conceder o denegar la asistencia legal solicitada, debido a que la actual Ley Orgánica no dice nada al respecto.

3-Evacuar toda clase de consultas jurídico-laborales que hagan los trabajadores o sus organizaciones.

4-Asesorar a su personal, cuidando de que actúe con la prontitud y eficiencia debida

5-Vigilar porque la justicia laboral sea pronta y expedita.

Asimismo, se podría agregar en el capítulo de la Procuraduría de

Trabajo, que cuando el Jefe del Departamento denegare la asistencia legal solicitada, se remitan los autos en consulta al Procurador General.

Como la Ley Orgánica exige que para que una persona pueda gozar de la asistencia legal de la Procuraduría sea de escasos recursos económicos y tomando en cuenta la naturaleza del juicio laboral, sus términos breves, por lo que no es posible investigar sobre la pobreza de una persona, se hace necesario introducir un artículo en el cual se presume - que para los efectos de la aplicación de esta Ley, o sea la Ley Orgánica del Ministerio, son pobres los trabajadores, por su sola condición de tales.

El Art. 54 de la L.O. M.P., establece la forma del pago de la pensión alimenticia cuando el alimentante no la hace con entera regularidad o no estuviere suficientemente asegurado, en estos casos la Ley ordena al Jefe del Departamento de Relaciones Familiares hacer el cobro por el Sistema de Retención, quedando obligada la persona encargada de hacer dicha retención a remitir el pago a la Sección Contable de la Procuraduría. En muchos casos, esta persona no efectúa la retención de la cuota alimenticia ordenada por el Jefe del Departamento, por lo que bien se podría reformar este Artículo, en el sentido de que si el Pagador no efectúa el descuento ordenado, deberá responder con sus propios bienes, por la cantidad no descontada o no remitida, asimismo, se le podría agregar a dicho artículo, que la certificación extendida por el Procurador General del informe rendido por la respectiva dependencia de la Procuraduría de no haberse efectuado los descuentos o remisiones a que se refiere este artículo, tendrá fuerza ejecutiva contra la persona responsable de cualquiera de dichas omisiones. Con lo anterior, se pretende evitar to-

de irresponsabilidad o mala fé de algunos pagadores en el descuento de las cuotas alimenticias .

En la práctica, es muy frecuente que el alimentante, el patrono o el encargado de efectuar el pago al demandado, con el claro propósito de burlar el porcentaje que legalmente corresponde - hacérsele al primero, se proporciona al Departamento de Relaciones Familiares, cuando éste solicite informe de sueldo, una falsa información de la remuneración, por lo que perfectamente se podría poner una sanción económica para estas personas lo cual lo impondría el Procurador General y lo cual ingresaría al Fondo General del Estado, la referida sanción bien podría ser variable y podría oscilar entre veinticinco a quinientos colones, según la gravedad del caso. Si no se hiciera efectiva dicha multa dentro de tercero día de su notificación, se podría exigir ejecutivamente a petición del funcionario mencionado, con la certificación de la resolución respectiva.

El Ministerio Público para el desempeño de sus funciones, se necesita en diversas circunstancias, informes o certificaciones de las diversas oficinas de la República o personas particulares, tal como lo establece el Art. 77 L. M.O.M.P., pero en muchos casos, esas solicitudes no tienen contestación, por lo que perfectamente se le podría agregar al referido artículo que en caso de contravención, después de haberse solicitado por segunda vez, dicho informe o certificación, hará incurrir al infractor en una multa de veinticinco a quinientos colones de multa, que impondrá el Funcionario respectivo, es decir el Procurador General o el Fiscal General de la República y se hará efecti

va ejecutivamente, sino se hubiera enterado dentro de tercero día sirviendo de título ejecutivo la certificación expedida por el respectivo Funcionario

Artículo que se vuelve un imperativo introducir en la Ley Orgánica del Ministerio Público, es aquel que faculta al Fiscal General de la República, el poder ordenar la detención de los responsables de algún delito, para ponerlos a la orden del Tribunal competente dentro del plazo de veinticuatro horas, esta facultad ya existe en otros países, tales como en México, pues resulta un contrasentido que el Fiscal General de la República, cuyas funciones son, entre otras, defender la Sociedad combatiendo el crimen y sus causas, no puede ordenar la detención de uno o varios responsables de un hecho para ponerlos a la orden del Tribunal competente dentro de las veinticuatro horas y cualquier autoridad sí podría en base a nuestro Código Procesal Penal, ordenar dicha detención y aún más, cualquier particular puede proceder a la captura del culpable *in fraganti*, para entregarlo a las Autoridades competentes.

En vista de que actualmente la Fiscalía tiene los Departamentos Control de Fiscales, Jurídico, Fiscalía de Hacienda y los cuales no aparecen en la Ley Orgánica, es necesario agregar el artículo que habla

bre la distribución de los Departamentos, los que se encuentran funcionando de hecho.

Es conveniente agregar al Art. 86 de L.O M.P que los Auxiliares del Ministerio Público, también podrán interponer recursos de Casación sin necesidad de firma de Abogado, esto agregado se hace necesario para poner término a un problema de índole puramente interpretativo, pues en la práctica algunos Tribunales de Justicia sostienen, que aún tratándose del Ministerio Público, dicho recurso debe interponerse con firma de Abogado.

Se hace necesario también agregar el Art. 72, de la Ley Orgánica, que el beneficio de Pobreza lo goza el Ministerio Público, sus delegados y las personas a quienes representa, esto se debe hacer para evitar diversas interpretaciones de parte de los Tribunales de Justicia, quienes en diversas ocasiones sostienen que el beneficio de Pobreza en todo asunto judicial, extrajudicial, Fiscal o Administrativo, así como en toda clase de diligencias en que intervienen, solo favorece al Ministerio Público, por sí, como Institución del Estado y no a las personas a quienes representa.

El Art. 85 de la Ley Orgánica en su inciso segundo prohíbe que los Agentes Auxiliares puedan desempeñar el cargo de Tutor, Curador, ni Síndico, ni desempeñar el cargo de Administrador o intervenir en una quiebra, concurso, etc. Al referido inciso bien se podría agregar que dicha prohibición se refiere única y exclusivamente en los casos en los cuales interviene el Ministerio Público, con lo cual se les daría oportu-

nidad a los Agentes Auxiliares de intervenir en otras litis en que el Ministerio Público no tuviere interes, pues de lo contrario se crearía la situación embarazosa de que el Ministerio Público tuviere que litigar contra miembros de su misma Institución.

El Art. 95 de la L. O. M. P. establece que los Tribunales o Funcionarios darán aviso al Fiscal General de la República o el Procurador General de Pobres, en su caso, en los juicios o diligencias que se promovieren en los casos que se detallan en los cinco literales del referido artículo, es decir, en los casos en que esten interesados el orden Público, el Estado, la Hacienda, los Municipios, los establecimientos públicos y de los que se refieren a donaciones y legados en beneficio de los pobres

En los casos relativos al Estado Civil de las Personas, Tutelas, Curatelas, Divorcios y a los de Nulidad de Matrimonio.

De los relativos a los recursos extraordinarios de Quejas y de Nulidad,

De los que interesen a personas ausentes o a pobres de solemnidad

De los que interesen a personas que hayan de ser representadas por otro, por no tener capacidad legal para comparecer en juicio o que de alguna manera afecten al interés público.

Pues bien, en este artículo, se le podría poner un agregado referente a que no se podría, en estos casos, continuar el procedimiento sino transcurrido tres días, más el término de la distancia, después de haber-

se dado el aviso y que el Ministerio Público, podría intervenir como parte en cualquiera de los casos contemplados en dicho artículo, en defensa del interés social y en cualquiera estado de la causa, con facultad de aportar prueba ó impugnarla y de interponer recursos. Este agregado debería efectuarse por considerarse de interés público o social y a todos los casos a que se refieren los literales de la citada disposición.

.

.

- - - - -

CONCLUSIONES

- 1.- La naturaleza jurídica del Ministerio Público es la de un órgano sui generis" entre los órganos del Estado.-
- 2.- En cuanto a la subordinación, creo que el Ministerio Público debe ser un órgano autónomo e independiente de los demás órganos del Poder Público.-
- 3.- En cuanto a sus atribuciones, las que corresponden al Ministerio Público, no son taxativas, más bien son ejemplificativas, no obstante lo -- cual, permite apreciar como está presente el Ministerio Público en todo el acontecer nacional.-
- 4.- En lo que respecta a la justificación del Ministerio Público, es su -- significación procesal, así como la protección de las personas de esas -- recursos económicos, la defensa de los incapaces y la del Estado.
- 5.- Se debería de centralizar el trabajo de la oficina central autorizando a las Agencias Auxiliares Departamentales de la Procuraduría General -- de Pobres para que en esas mismas oficinas se decida si se concede o -- nó la asistencia legal solicitada, ya sea en materia laboral o civil, así como facultar a los Jefes de las referidas agencias para que éstos autoricen con sus respectivas firmas actos de reconocimiento de hijos naturales y fijación de cuotas alimenticias por el sistema de reten-- ción.-
- 6.- Se debería ampliar el personal de las referidas agencias auxiliares -- con el objeto de que éstas no cubran solamente la ciudad donde están -- funcionando, sino también, los Departamentos y pueblos circunvecinos, con lo cual se lograría mayor economía al Estado y a la población que necesita de sus servicios, tal como lo efectúa actualmente la Fiscalía General de la República en el Oriente del país.-
- 7.- Referente al personal profesional especializado, considero necesario el aumento de plazas como el de salario de las ya existentes, con el objeto de que no se produzca una constante fuga de elementos cuya es-- pecialización la han obtenido en el Ministerio Público y éste se ve -- privado de aprovecharlos.
- 8.- Obería facultarse al Fiscal General de la República, para ordenar la detención de los responsables de algún delito, para ponerlos a la or-- den del Tribunal competente dentro del plazo de 24 horas.
- 9.- Es conveniente reformar la Ley Orgánica del Ministerio Público en el -- sentido de que los auxiliares del Ministerio Público, puedan interponer recurso de casación, sin necesidad de firma de abogado, con lo cual se pondría término a un problema de ídole puramente interpretativo.

B_I_B_L_I_O_G_R_A_F_I_A

- 1.- Constitución Política de El Salvador
- 2.- Ley Orgánica del Ministerio Público
- 3.- El Ministerio Público del Trabajo, Tissenbun Marino
- 4.- Lo que debe ser el Ministerio Público, Alcalá Zamora y Castillo, Niceto.-
- 5.- Código de Trabajo
- 6.- Código Procesal Penal
- 7.- Código Civil
- 8.- Orlando Aviles Moreno, Proyecciones del Ministerio Público en el Proceso Penal.
- 9.- Ivan Navarrete, Problemas suscitados con motivo de la aplicación de la Ley Orgánica del Ministerio Público.-
- 10.- Enciclopedia Jurídica OMIBA
- 11.- El Ministerio Público en el Derecho Indiano, Elena Rebolledo
- 12.- Ricardo Gallardo, Las Constituciones de El Salvador.
- 13.- El Ministerio Público en los países Americanos, Comité Jurídico Internacional, pags.93,150, 171, 195.-
- 14.- Documentación Jurídica Madrid España, No. 2, 1974
- 15.- Constitución de 1961 de la República de Venezuela, título - VII, capítulo III.-
- 16.- Revista de Derecho Procesal, Buenos Aires, Argentino
- 17.- Vincenzo Mazini, Istituzione di Diritto Processuale penale, 1929
- 18.- Revista de Legislación y Jurisprudencia, Madrid España, V.155 1929
- 19.- Trabajo de Carlos Antonio Garcy, publicado en la Revista de - Derecho Procesal, Buenos Aires, año 7, 1942, Segunda Parte.-